BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Buenos Aires, Lunes 8 de Julio de 1912

AÑO XX Núm. 5553

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893, Art. 1º).

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Entrega de parte de los beneficios de la Lotería Nacional que corresponde a las Provincias.

Buenos Aires, Junio 20 de 1912.

Vistos los informes producidos en el presente expediente, y atento lo manifestado por el Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º La Oficina de Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en cumplimiento de lo que dispone la Ley Nº 3967, sobre construcción de obras sanitarias en las ciudades capitales de Provincias, entregará del «Fondo Especial de Subsidios», mensualmente, durante el corriente año y a contar desde el 1º de Enero, a la Dirección General de Obras de Salubridad, el cincuenta por ciento del cuarenta por ciento que corresponde a las Provincias de los beneficios de la Lotería Nacional, en virtud de lo dispuesto en el Art. 7º de la Ley Nº 3313.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA. — ERNESTO BOSCH. — JOSÉ M. ROSA. — J. P. SAENZ VALIENTE. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

Ministerio de Hacienda

Mensaje y proyecto de ley sobre crédito suplementario ($ 281.000 m/n) al Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Junio 28 de 1912.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a V. H., acompañando un proyecto de ley, por el cual se abre un crédito suplementario al Departamento del Interior, por la cantidad de doscientos ochenta y un mil pesos moneda nacional ($ 281.000 m/n), de curso legal, con destino al refuerzo de varias partidas del Presupuesto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la forma que se determina en el proyecto adjunto.

En los antecedentes que se acompañan hallará V. H. las razones que justifican este pedido y son esas mismas las que invoca el Poder Ejecutivo, para solicitar de V. H. quiera prestarle preferente atención al proyecto en cuestión.

Dios guarde a V. H.

ROQUE SAENZ PEÑA.
JOSÉ M. ROSA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Departamento del Interior, por la cantidad de ($ 281.000 m/n) doscientos ochenta y un mil pesos moneda nacional, con destino al refuerzo de varias partidas del Presupuesto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la forma siguiente:

Item 27.—Partida 1.—Proveeduría General, pesos 102.000 moneda nacional.

Partida 2.—Mobiliario, pesos 21.000 moneda nacional.

Partida 4.—Transporte de correspondencia, pesos 30.000 moneda nacional.

Partida 5.—Distribución de correspondencia, pesos 30.000 moneda nacional.

Partida 17.—Creación de servicios, pesos 10.000 moneda nacional.

Item 29.—Partida 1.—Viáticos, pesos 10.000 moneda nacional.

Total, pesos 281.000 moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, etc.

JOSÉ M. ROSA.

Mensaje y proyecto de ley sobre crédito suplementario para asociarse a la celebración de las próximas fiestas de las Cortes de Cádiz.

Buenos Aires, Junio 25 de 1912.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Con motivo de la celebración, fijada para el mes de Octubre próximo, del Centenario de las Cortes, Constitución y Sitio de Cádiz, la representación diplomática de España en la República ha comunicado a este Gobierno que, «movidos Su Majestad el Rey, los Cuerpos Colegisladores y el Gobierno, por el deseo de ver a los Supremos Poderes de este país asociarse a la conmemoración de aquellos altos hechos en que las naciones [illegible]rica, por medio de sus Diputados, tan importante parte tomaron», Su Majestad el Rey le ha ordenado exprese en su Real Nombre al Señor Presidente de la República, la satisfacción con que se acogería su presencia en las fiestas dichas, o el envío de una Misión Especial, si aquélla no fuese posible.

Razones de Gobierno que impiden mi ausencia del país, me excusan de aceptar personalmente la invitación de Su Majestad el Rey de España, pero, dada la cordialidad de relaciones y los vínculos que nos unen con aquella Nación amiga, he considerado un deber nuestro designar una Misión Especial, para que represente al Gobierno Argentino en esas solemnidades.

Como el cumplimiento de esta Misión originará gastos fuera de Presupuesto, considero también que debe contarse de antemano con los fondos necesarios para cubrirlos, y es por ellos que tengo el honor de dirigirme a V. H., solicitando quiera dignarse concederlos en la forma del proyecto de ley adjunto, por el que se abre al Ministerio de Relaciones Exteriores un crédito suplementario de veinticinco mil pesos oro sellado.

Dios guarde a V. H.

ROQUE SAENZ PEÑA.
JOSÉ M. ROSA.

PROYECTO DE LEY

Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por la suma de veinticinco mil pesos oro ($ 25.000 o/s), para atender los gastos que demande la Misión Especial que designará el Gobierno, con motivo de la celebración del Centenario de las Cortes, Constitución y Sitio de Cádiz, que tendrá lugar en Octubre de 1912.

Art. 2º Dicha suma se abonará de Rentas Generales, con imputación a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

JOSÉ M. ROSA.

Mensaje y proyecto de ley sobre creación de impuesto al mayor valor de la propiedad territorial.

Buenos Aires, Junio 28 de 1912.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El sistema rentístico argentino está llamado a experimentar sensibles transformaciones, encaminadas a una más equitativa y justa repartición de los tributos que constituyen el tesoro público.

Esa reforma, para que tenga verdadero éxito y no afecte violentamente intereses privados, debe operarse con una relativa lentitud, pero, manteniendo siempre en sus etapas sucesivas la misma orientación, y que es, aliviar al modesto contribuyente, para que en sus obligaciones con el fisco, sea substituído por el que se halla en mejores condiciones económicas para cumplirlas y poco o escaso sacrificio le signifique desprenderse de una pequeña cuota, para atender las necesidades del Estado.

El impuesto al mayor valor de la tierra, que el Poder Ejecutivo prestigia, aunque conocido desde siglos en la legislación universal, ha poco que entrara a formar parte firmemente de los regímenes financieros de naciones que marchan a vanguardia de la civilización contemporánea.

Tuvo su aplicación en Francia, en tiempo de Colbert, en 1607, con motivo de la apertura de algunas calles de Tours; sobrevivió en París hacia 1710, para formalizarse en la Ley de 16 de Septiembre de 1807, modificada el 8 de Marzo de 1810 y reformada en 1811. Sin embargo, esas iniciativas no despertaron mayormente la atención, hasta que James Mill, en 1827, y John Stuart Mill, en 1848, popularizaron las ventajas del nuevo impuesto, propiciando, con atinados estudios, la conveniencia de una reforma agraria inglesa, casi simultáneamente con la campaña emprendida en Alemania por Alfredo Wagner en 1815, y proseguida luego por Damaschke. Como consecuencia de la divulgación de estas ideas, Sajonia, en 1873, y Prusia, en 18[illegible], acordaron a las Comunas el derecho de percibir impuesto sobre el mayor valor de la tierra; e inmediatamente se establecieron en Oetsch, Rasibcite, Neuestadt, Helbendorf, Francfort-sur-Mein, en 1904, Colonia en 1905, en Breslau en 1907, en Hamburgo en 1903, en Lippe y Lubeck en 1910. Recientemente ha sido consagrado como impuesto general de Estado, rigiendo en Inglaterra desde el 29 de Abril de 1910, y el Imperio Alemán, a contar del 11 de Febrero de 1911.

El Poder Ejecutivo ha creido encontrar, en la República Argentina, los factores económicos y sociales que han originado en esos dos grandes pueblos el impuesto mencionado, que pueden sintetizarse en dos: favorecer la división de la tierra, y atemperar la especulación agiotista.

El terrateniente que es dueño de grandes extensiones abandonadas, que aguarda quietamente el resultado del esfuerzo ajeno para multiplicar el de su bien propio, al dictar un impuesto paulatino al mayor valor que vaya adquiriendo la propiedad, se sentirá muchas veces inclinado a renunciar a esa actitud pasiva o de contemplación. En igual forma, la especulación desenfrenada, sometida a un impuesto constante, contribuirá a normalizar un tanto las fluctuaciones del valor, activadas por el agio.

Pero, el justificativo verdadero de este impuesto, no radica propiamente en las consecuencias favorables que ocasiona en el orden de la economía social; su razón de ser reposa en que, siendo el Estado quién contribuye a valorizar mayormente la propiedad, justo es que perciba su parte, sirviéndose para ello del impuesto.

Como se ve, se trata de gravar el aumento de valor adquirido sin la intervención directa del propietario, que se ha producido por factores extraños a la actividad del dueño y que en derecho estricto no ha sido ganado por él.

Si consideramos los efectos que se producen por los esfuerzos colectivos, como por la acción de los Gobiernos y Municipalidades y de otros factores sobre el valor de las tierras, sin intervención de los propietarios, encontramos que éstos realizan muchas veces enormes beneficios sin ningún esfuerzo de su parte, sin otra contribución que la de su inacción. El crecimiento de la población, los progresos de la vialidad y de las comunicaciones en general, la construcción de obras públicas, los servicios de salubridad y aguas corrientes, la apertura de nuevas vías y todo el desarrollo de la actividad del Gobierno de la Nación y de los Municipios, aumentan incesantemente el valor de las tierras.

Está entonces bien justificado dar a la comunidad una participación en pequeña proporción de estas valorizaciones, que ella misma ha creado, que emanan de ella, de sus esfuerzos, de sus sacrificios, de sus gastos. Es muy ajustado a la equidad que aquel que aprovecha de los gastos públicos, soporte una parte de la carga.

Es cierto que, si en el terreno de la razón pura, nada hay que objetar respecto de la equidad de este impuesto, en la práctica se tropieza con algunas dificultades, que magnificadas en otra época, encuentran hoy, sin embargo, fórmulas conciliatorias que permiten su aplicación, sin otros inconvenientes que los que se observan en todo régimen impositivo. En ese sentido, el Poder Ejecutivo ha tratado en el proyecto que adjunto, de simplificarlo al extremo pa-

ra que el público, en todas sus clases, pueda informarse del significado y alcance de sus disposiciones, a fin de que el cumplimiento de éstas no implique una traba en las transacciones, que detenga la movilización de los bienes sobre que recaiga. Por eso, el proyecto repulsa la mayor parte de las cláusulas que constituyen las leyes similares vigentes en Inglaterra y en Alemania y que responden a un orden de derechos y cosas que nos es ajeno, y donde sólo una Administración bien organizada y preparada de antemano al objeto, puede cumplir en su complicado y pesado funcionamiento.

En consecuencia, el proyecto que os presento, solamente contiene las reglas o principios en que reposa la organización de dicho impuesto, sin entrar en mayores detalles y sin incluír disposiciones reglamentarias. Tratándose, por otra parte, de un impuesto nuevo que va a ensayarse, conviene dejar al Poder Ejecutivo cierta libertad de acción en la parte reglamentaria, a fin de que pueda salvar las dificultades que se ofrezcan en la práctica de su aplicación. Será preciso ir ajustando la ley a las situaciones que se presenten, modificando, cuando sea necesario, la reglamentación, hasta que la aplicación constante y la experiencia den consistencia a las disposiciones que resulten más acertadas.

Dos son los sistemas que la ciencia financiera indica para la percepción de este impuesto al mayor valor: uno sobre la base de la transmisión del dominio; otro mediante tasaciones periódicamente practicadas a ese efecto. El Poder Ejecutivo se decide por la adopción del primero como regla general, en la forma como rige en Inglaterra, si bien se aparta en punto a las mutaciones por causa de muerte o donaciones a título gratuito, gravadas ya especialmente en nuestra legislación rentística por el impuesto que organizó la Ley 4855. El sistema Alemán coincide con esa última particularidad y funda esta determinación la circunstancia de que sería excesivo aplicar simultáneamente dos impuestos, que sorprendiendo con una carga pesada al heredero, pudieran obligarlo muchas veces a afectar la propiedad y a crearle una situación delicada para su movilización.

También prescinde el Poder Ejecutivo de dar a este impuesto un carácter pronunciado hacia determinada función de economía social, y en esa inteligencia, abandona el procedimiento de elevar proporcionalmente la tasa según el mayor número de años que se detente la propiedad, hostilizando de tal suerte al dueño conservador, así como tampoco la multiplica cuando las enajenaciones se producen en corto plazo, impulsadas por la especulación.

A los efectos fiscales, el impuesto al mayor valor puede apreciarse de diferentes maneras, si bien siempre sobre la base de que sea abonado en los momentos de la enajenación: a) tasar aproximadamente el valor del aumento desde la última transferencia; b) establecer una fecha determinada para el cálculo del mayor valor producido desde entonces hasta la mutación; c) considerar sólo el aumento desde la sanción de la ley.

El proyecto acepta el segundo sistema que reconoce un valor actual a todas las propiedades, y que es el de la valuación territorial, salvo que ellas hubieran sido transferidas por un precio superior a aquella tasación, y entonces el impuesto gravitaría sobre la diferencia entre el de las dos últimas negociaciones.

Establecer una fecha determinada anterior y apreciar el mayor valor operado desde entonces, complicaría enormemente la percepción del impuesto, originando una laboriosa y difícil investigación que daría lugar a enojosas y largas discusiones, que trabarían la movilización de los inmuebles, objeto que no conviene complicar, sino más bien facilitar.

Partir del precio que consignen los títulos anteriores, cualquiera que sea su época, para deducir el que se establecería en el contrato sujeto al impuesto del mayor valor, sería implantar ese gravamen en forma demasiado pesada, que despertaría resistencia, por razón de que el precio actual aparecería casi igual al mayor valor logrado desde la fecha de su adquisición, como sucede con casi todos los propietarios que detienen sus bienes inmuebles desde largo tiempo.

Como la misma oficina pública que cobraría el nuevo impuesto, posee los registros donde se expresa la valuación, y conoce también el precio abonado por cada propiedad, como asimismo el valor que corresponde a la tierra y a las construcciones, la proposición que entraña el proyecto resulta de fácil y rápido cumplimiento, salvando todas las divergencias que de otra suerte necesariamente habrían de surgir, igualmente ese temperamento hace equitativo el nuevo impuesto, lo que mucho habrá de contribuír a su aceptación y desarrollo ulterior en nuestro sistema rentístico.

En consecuencia, y como el asiento del impuesto reposa en la diferencia entre los valores de adquisición y enajenación de la tierra, necesitamos, desde luego, bases firmes y permanentes de comparación, estableciendo ante todo cuál es el valor de adquisición.

El sistema adoptado por el proyecto establece tres bases, que se aplicarán a tres casos diferentes. Las valuaciones actuales de la tierra para el pago de la contribución territorial es la base más general. Esta base es transitoria y aplicable a la primera enajenación. Cuando esta primera transmisión del dominio ha satisfecho el impuesto, la base para su pago por una segunda transmisión tiene necesariamente que ser el valor que tenía al realizarse la precedente percepción de dicho impuesto y así sucesivamente para cada enajenación.

Esta segunda base es la que prevalecerá en definitiva, pues la primera irá desapareciendo a medida que las propiedades paguen el impuesto por primera vez. La tercera base se refiere, como ya lo he observado, a propiedades enajenación por un precio superior al de la valuación fiscal antes de la vigencia de la ley. Es indudable que el propietario en estas condiciones solamente estará obligado al pago del impuesto por la diferencia entre los precios reales de adquisición que consten de sus títulos y el valor de la enajenación.

Falta determinar ahora el segundo término de la comparación, esto es, el valor de la enajenación. Este valor resulta de la declaración del enajenante y del adquirente, comunicada por el escribano que ha de extender la respectiva escritura a la oficina de la Administración correspondiente. Esta oficina tiene en su poder todos los elementos para poder fijar en cualquier momento el valor venal de la tierra. Si encuentra que el valor asignado por las partes en la negociación, no es el valor normal y corriente, se abstendrá de otorgar el certificado necesario para la escrituración y procederá a fijar el valor venal y corriente en ese momento de la tierra que se trata de enajenar, cuya operación pondrá en conocimiento del enajenante, quién podrá impugnarla dando sus motivos y apelar al mismo tiempo para ante el Ministerio de Hacienda, quién resolverá en presencia de todos los antecedentes.

Me parece que éste es el procedimiento menos enojoso para fijar el valor de la tierra enajenada al sólo efecto de la recaudación del impuesto.

Si las partes han simulado el precio, si han procedido con el propósito de defraudación, es un terreno en que no conviene penetrar. La única defensa que debe establecerse para impedir, en cuanto es posible, la evasión fiscal es la de la fijación en la forma establecida del precio venal o comercial corriente de la tierra.

Quedando así establecidos los dos términos de comparación, la materia imponible queda revelada.

Como en Inglaterra, el proyecto argentino declara sujeto al impuesto del mayor valor, sólo a la propiedad territorial y no a la inmobiliaria, según sucede en Alemania. Es cierto que en aquél país ha contribuído para esa determinación la naturaleza de los derechos de que es susceptible el suelo británico, lo que ha originado en la Financial Act de 1910 otros impuestos complementarios del que tratamos y que son: sobre el valor del beneficio del arrendador a la expiración del plazo, que alcanza a una libra por cada diez completas de mayor valor; por la negligencia en la administración de terrenos abandonados a razón de 1 2 penique por cada 20 chelines; y sobre el valor en venta de todo derecho de explotación de minerales, en forma de un chelín por cada veinte.

Aquí no existen esos mismos antecedentes; fuyen otros, de simplificación y equidad que aconsejan limitar sobre esa base el impuesto al mayor valor, ahora por lo menos, y en su primera aplicación.

La tasa del impuesto al mayor valor no es uniforme en los países que lo tienen implantado en la actualidad; en Alemania aparece progresiva, del 10 al 30% del mayor valor; y proporcional en Inglaterra, a razón de una libra por cada cinco, lo que equivale al 20 %.

El proyecto presente parte del cinco por ciento cuando el valor excediese del 10 % y hasta el 20 % se aumenta hasta el 30 %, como proporción final, cuando el mayor valor excediera del 400 %.

Se confunde casi con la ley Alemana, de la que difiere en cuanto suprime múltiples categorías intermedias, que tornan confusa la aplicación de la tarifa.

Las obras públicas, de cualquier naturaleza, nacionales ó municipales, son las que más contribuyen al progreso de una comarca favoreciendo en consecuencia la valorización de toda la tierra que la abarca, razón por la cual se considera, fuera de la necesidad que existe de proveer de fondos a ese objeto, de que ese sea el destino que se proporcione al producido de este nuevo impuesto, con el cual el Estado retribuirá siempre en obras de utilidad general, que acentuarán aún más si cabe los valores de la tierra, el importe de la recaudación de aquél gravamen.

Y es justamente la multiplicación de las obras públicas, cada vez más imperiosas y costosas, las que exigen la contribución requerida de aquellos directos beneficiados; de los que irán, con su realización, acreciendo rapidamente el valor de las propiedades que la circundan.

Este impuesto aliviará en parte al tesoro nacional y a la Municipalidad de la Capital, de los cuantiosos gastos que demandan los trabajos públicos que deben realizarse: obras de salubridad, casas para escuelas, correos y telégrafos, oficinas de la administración, nuevas plazas y calles, etc.

Estando a cargo del Gobierno de la Nación las mayorías de las principales obras públicas que se llevan a cabo en la capital y territorios nacionales, corresponde que éste tome por sí cuenta la tarea de la percepción y de la inversión del impuesto, exceptuándose aquel que se refiera a las propiedades situadas dentro de los ejidos de las respectivas municipalidades de los territorios, que se les dejará administrar, para que ellas activen con sus fondos las mejoras locales.

Como el impuesto de sellos a las ventas, hipotecas, locaciones, sociedades, etc., el que se creara al mayor valor, será igualmente satisfecho antes de la escrituración, pues, se trata de un gravamen al vendedor y bajo la vigilancia y contralor del escribano autorizante, el que a su vez sería observado por la Administración encargada de percibir el impuesto, que expida el documento que acredite estar pago el impuesto, documento que la legislación vigente exige necesariamente para que pueda subscribirse todo contrato que signifique la transmisión de dominio. Como excepción al pago del impuesto en el momento de la mutación, se establece que las sociedades anónimas, asociaciones, congregaciones y todas las personas jurídicas y morales deberán satisfacerlo periódicamente sobre la base de tasaciones especiales que se efectuarían. De ellas, sin embargo, se eliminarían del gravamen a las que persigan altos fines morales y científicos, sin propósito comercial alguno.

Dios guarde a V. H.

ROQUE SAENZ PEÑA.
José M. Rosa.

PROYECTO DE LEY

Creando un impuesto al mayor valor de la Propiedad Territorial

Art. 1º Queda establecido un impuesto al mayor valor de la tierra, considerándose por tal la diferencia entre el valor de adquisición y el valor que tuviese en el momento de la percepción del impuesto.

Art. 2º El impuesto recaerá exclusivamente sobre el valor de la tierra.

Art. 3º El valor de adquisición a los efectos de este impuesto queda fijado: 1º en el valor atribuído a la tierra en las valuaciones actuales para el cobro del impuesto territorial. 2º en el valor de adquisición según los títulos del enajenante. 3º en el valor que tenía al realizarse la precedente percepción de este mismo impuesto.

Art. 4º El impuesto se aplicará siempre que hubiese transmisión de dominio, por actos entre vivos a título oneroso y será de cargo del enajenante.

Art. 5º La tasa del impuesto al mayor valor queda fijada en un 5 por ciento, cuando la diferencia que expresa el Art. 1º pase del 10 por ciento, y no exceda del 20 por ciento, del monto de la avaluación o precio anterior; y sucesivamente de:

10 por ciento, cuando el aumento supere al 20 por ciento y hasta 50 por ciento, inclusive.

15 por ciento, cuando el aumento supere al 50 por ciento y hasta 100 por ciento, inclusive.

20 por ciento, cuando el aumento supere al 100 por ciento y hasta 200 por ciento, inclusive.

25 por ciento, cuando el aumento supere al 200 por ciento y hasta 400 por ciento, inclusive.

30 por ciento, cuando el aumento supere al 400 por ciento arriba.

Art. 6º Este impuesto regirá para las propiedades situadas en la capital federal y territorios nacionales.

Art. 7º Su producido será destinado íntegramente para obras públicas nacionales o municipales dentro de la capital federal y territorios nacionales, respectivamente.

Art. 8º El impuesto será percibido por la respectiva dependencia del Ministerio de Hacienda, en cuanto a las propiedades situadas en la capital federal y en la zona rural de los territorios nacionales.

En cuanto a los inmuebles ubicados dentro de los ejidos de los pueblos en los territorios nacionales, la percepción del impuesto correrá a cargo de las respectivas autoridades locales.

Art. 9º El impuesto al mayor valor será satisfecho toda vez que se verifique una transmisión del dominio y en el mismo acto.

Las sociedades anónimas, asociaciones, congregaciones y todas las personas jurídicas y morales pagarán el impuesto cada diez años, sobre la base de valuaciones oficiales, a cuyo efecto denunciarán ante la respectiva autoridad, las propiedades que tuvieren. En este caso, el impuesto se pagará como adicional al de contribución directa, y su importe será deducido del que establece el Art. 1º, si hubiere enajenación.

Art. 10. En el certificado prescripto por el Art. 23 de la Ley sobre impuesto territorial, serán agregadas estampillas especiales, por el monto del impuesto, que llevarán el número de la presente ley, debidamente inutilizadas por la oficina que otorgare ese documento.

Art. 11. Las oficinas encargadas de la recaudación de este impuesto no otorgarán el certificado a que se refiere el artículo anterior, siempre que el valor asignado a la tierra para su enajenación, sea inferior a su valor normal. La oficina en tal caso procederá a fijar el valor venal y actual de la tierra, operación que pondrá en conocimiento del enajenante, quién podrá apelar para ante el Ministerio de Hacienda. El valor así fijado servirá para establecer el puesto al mayor valor las propiedades monto del impuesto.

Art. 12. Quedan exceptuadas del impuesto las pertenecientes al:

a) Gobierno Nacional.
b) Consejo Nacional de Educación.
c) Municipalidad de la Capital y
d) Sociedades de Beneficencia científicas, artísticas y filantrópicas, que no persigan lucro, ni repartan dividendos.

Art. 13. El P. E. dictará el reglamento necesario para la ejecución de la presente ley.

Art. 14. Comuníquese, etc.

José M. Rosa.

Mensaje y proyecto de reformas a la Ley de papel sellado

Buenos Aires, 23 de Junio de 1912.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de V. H. el adjunto proyecto de reformas a la Ley de papel sellado vigente, que rige desde el 1º de Enero de 1905, el que contiene casi las mismas modificaciones del que fuera presentado en las sesiones del año

próximo pasado con Mensaje de 28 de Agosto de 1911.

Las razones que entonces se expresaron en apoyo de las mencionadas reformas, se dan por reproducidas en punto a aquéllas en que se insiste en el nuevo proyecto; el que, si obtuviera sanción legislativa, proporcionaría un aumento en el producido de ese impuesto, facilitaría su aplicación, mejoraría su contralor y simplificando procedimientos en contenidos de que adolece la legislación actual, reconcentraría en el Departamento de Hacienda todo lo concerniente al Gobierno y recaudación de la renta pública que es de su exclusivo resorte, según la Ley de 11 de Octubre de 1893, con lo cual mucho ganarían el servicio administrativo y las finanzas nacionales.

Dios guarde a V. H.

ROQUE SAENZ PEÑA.
JOSÉ M. ROSA.

—

PROYECTO DE LEY SOBRE PAPEL SELLADO

Buenos Aires, Junio 28 de 1912.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Se extenderán en papel sellado, con sujeción a las disposiciones de esta ley, los actos, contratos, documentos y obligaciones que versen sobre asuntos o negocios sujetos a la jurisdicción nacional, exclusivamente por razón del lugar o naturaleza del acto.

Art. 2º Los actos, contratos, documentos y obligaciones sujetas a plazo, que no excedan de 90 días, se extenderán en el sello correspondiente con arreglo a la siguiente escala:

De pesos 20 a pesos 100, pesos 0.10.
De pesos 101 a pesos 200, pesos 0.20.
De pesos 201 a pesos 300, pesos 0,30.
De pesos 301 a pesos 400, pesos 0,40.
De pesos 401 a pesos 500, pesos 0,50.
De pesos 501 a pesos 600, pesos 0.60.
De pesos 601 a pesos 700, pesos 0,70
De pesos 701 a pesos 800, pesos 0.80.
De pesos 801 a pesos 900, pesos 0.90.
De pesos 901 a pesos 1.000, pesos 1,00.
De pesos 1.001 a pesos 2.000, pesos 2,00.
De pesos 2.001 a pesos 3.000, pesos 3,00.
De pesos 3.001 a pesos 4.000, pesos 4,00.
De pesos 4.001 a pesos 5.000, pesos 5,00.
De pesos 5.001 a pesos 6.000, pesos 6,00.
De pesos 6.001 a pesos 7.000, pesos 7,00.
De pesos 7.001 a pesos 8.000, pesos 8,00.
De pesos 8.001 a pesos 9.000, pesos 9,00.
De pesos 9.001 a pesos 10.000, pesos 10,00.
De pesos 10.001 a pesos 15.000, pesos 15,00.
De pesos 15.001 a pesos 20.000, pesos 20,00.
De pesos 20.001 a pesos 25.000, pesos 25,00.
De pesos 25.001 a pesos 30.000, pesos 30,00.
De pesos 30.001 a pesos 40.000, pesos 40,00.
De pesos 40.001 a pesos 50.000, pesos 50,00.
De pesos 50.001 a pesos 60.000, pesos 60,00.
De pesos 60.001 a pesos 70.000, pesos 70,00.
De pesos 70.001 a pesos 80.000, pesos 80,00.
De pesos 80.001 a pesos 90.000, pesos 90,00.
De pesos 90.001 a pesos 100.000, pesos 100,00.

De cien mil pesos para arriba se usará un sello que represente el uno por mil sobre el valor total de la obligación, considerándose como enteras las fracciones de mil.

Art. 3º Las obligaciones cuyo plazo [illegible] de 30 días, y las [illegible], serán extendidas en un sello que [illegible] a la mitad de la escala.

Art. 4º Cuando el término de la obligación excediera de 90 días, se computará y pagará tantas veces el valor de la escala cuantos períodos de 90 días influyese en aquel término, contándose las fracciones de esos períodos por enteros pero en ningún caso podrá exceder el importe del sello del uno por ciento sobre el valor de la obligación.

Exceptúanse los contratos de compraventa; permutas y demás que se expresan en el Art. 12.

Art. 5º En las obligaciones o contratos cuyo plazo sea de años o meses se graduará el sello computándose el año de 360 días y el mes de 30 días, de manera que una obligación a 3 meses se considerará como a 90 días y la de un año como de 4 períodos de 90 días. En las obligaciones a día fijo, se graduará el sello según la escala y con arreglo al número de períodos de 3 meses que haya dentro del término.

Art. 6º Si no se asigna plazo a la obligación (o fuere a la vista pagadera por el mismo otorgante) deberá usarse un sello que represente el medio por ciento sobre el valor total de aquélla.

Art. 7º Cuando no se exprese cantidad en los documentos, o no deban tenerla por su naturaleza, se usará un sello de 10 pesos por cada foja, siempre que no les aplicara esta ley un sello especial.

Art. 8º Entre las obligaciones a término fijo a que se refieren los artículos anteriores, no están comprendidas las hipotecas, ya sean del Banco Hipotecario Nacional o de particulares, las cesiones de derecho, en las cuales se usará el sello que corresponda según la escala, tan sólo con relación al valor o capital, cualquiera que sea el tiempo y forma de pago.

Art. 9º Las fianzas u otras obligaciones accesorias, contraídas para garantizar un contrato o principal no vencido quedan exentas del sello si en la obligación se ha pagado el impuesto; de lo contrario se extenderá el sello que corresponda a la obligación principal.

Art. 10. Para estimar que sello corresponde a las obligaciones a oro, se reducirá el importe total de la obligación a moneda nacional de curso legal, de acuerdo con la Ley Nº 3871.

Art. 11. En los contratos de cosas muebles o semovientes se pagará el sello de acuerdo con la escala cuando el precio se abonare al contado; si el pago se hiciera parte al contado y parte a plazo, se graduará el sello de acuerdo con la escala por la parte de precio satisfecha al contado y el resto con arreglo al Art. 4º. Si se dan pagarés por cuenta del precio, deberán otorgarse éstos con el sello de ley, en cuyo caso sólo se abonará el impuesto de la escala en el contrato.

Art. 12. Las escrituras de compraventa, permutas y cualquier otro contrato que obligue a transferir el dominio de bienes inmuebles o los grave con un derecho real salvo la hipoteca, pagarán sello de un tres por mil del precio, cualquiera que sea la forma y plazo en que éste fuere satisfecho.

Cuando en estas transacciones no se fije precio, o por su naturaleza no lo tengan, se tomará por base para el pago del impuesto la avaluación asignada para la contribución territorial.

En las permutas se calculará el sello sobre la mitad del importe formado por la suma de la avaluación territorial de los bienes que se permuten.

Art. 13. El impuesto establecido en el artículo anterior se abonará aun cuando en el contrato se reconozcan hipotecas preexistentes descontadas del precio o se satisfará en éstos el impuesto correspondiente con prescindencia del que abonarse por el contrato.

Art. 14. Cuando la compraventa o la constitución de derechos reales de bienes raíces situados en jurisdicción nacional se realizase en las provincias, la correspondiente reposición de sellos se hará al presentarse el título para su protocolización ante escribanía nacional. Igual reposición se exigirá cuando se trate de derechos reales sobre los mismos.

Recíprocamente, la compraventa y la constitución de derechos reales sobre los inmuebles situados en las provincias, no abonarán más impuesto de sellos que el de actuación.

Art. 15. Serán sellados de conformidad con las disposiciones de esta ley, los documentos comerciales y contratos privados otorgados en las provincias que estuviesen extendidos en papel simple o en sello distinto del que les correspondiera según las leyes locales, antes de ser negociados, ejecutados, cumplidos, o presentados en juicio.

Art. 16. Las letras de cambio, pagarés, cartas de crédito y órdenes de pago sobre el exterior, están también sujetas al impuesto de sellos en cualquier parte del territorio nacional en que se extiendan, computándose el impuesto a razón de medio por mil sobre el valor de la obligación y considerándose como enteras las fracciones de mil.

Los mismos documentos procedentes del extranjero, deberán ser sellados con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior, antes de ser negociados, aceptados, pagados o presentados en juicio.

Art. 17. Los demás actos, contratos y documentos no comprendidos en el artículo anterior que deban ejecutarse o cumplirse fuera del país, se extenderán en el papel sellado que corresponda con arreglo a las disposiciones de esta ley. Los otorgados en países extranjeros que deban ejecutarse, cumplirse o producir efectos legales dentro del territorio de la Nación, deberán ser sellados o repuestos de sellos, según las prescripciones de esta ley antes de ser presentados, ejecutados o pagados, a menos que versaren sobre bienes raíces situados en el territorio de las provincias o sobre contratos o emisiones externas de las mismas y de sus municipalidades.

Art. 18. En los contratos de locación, de renta y en aquellos que establecen pagos periódicos o vencimientos escalonados se usará el sello de dos por mil correspondiente a su valor total, con prescindencia de tiempo; y si no se expresare plazo, se graduará el sello computándose las entregas o prestaciones por el término de dos años.

Art. 19. En los contratos de sociedades y prórrogas de las mismas, se abonará el sello de uno por mil sobre el capital social, cualquiera que sea el tiempo y forma de la entrega. Por las sociedades anónimas se pagará el impuesto sobre el importe total de todas las series que deban emitirse. Si no se expresa el monto del capital social, se pagará un sello de cien pesos, cualquiera que sea la forma y plazo en que deba ser abonado el haber de los socios.

Art. 20. Si en un mismo acto se celebran varios contratos, o contraen diversas obligaciones, se pagará solamente el impuesto correspondiente al contrato u obligación de mayor valor.

Art. 21. Están sujetos al impuesto de sellos, los depósitos a plazos de moneda metálica, o de curso legal, a razón de dos por mil al año.

Art. 22. Los certificados y conformes a oro puestos en circulación por los bancos particulares, llevarán una estampilla por año, correspondiente al uno por mil de su valor, cualquiera que sea la fecha en que se presenten para ser estampillados.

Art. 23. Las cuentas que tengan el conforme del deudor, estarán sujetas al impuesto de sellos según la escala, en el acto de su presentación a cobro, ante los jueces o autoridades correspondientes.

La correspondencia epistolar privada, está sujeta a igual impuesto en el acto de su presentación en juicio, ya sea éste de jurisdicción voluntaria o contenciosa. No se exigirá más que un impuesto por todos los documentos que se requieren a la misma obligación.

Art. 24. En los contratos de proveeduría, construcción de obras y otros análogos con los poderes públicos, se abonarán los sellos correspondientes, según la escala al tiempo de subscribirse los contratos respectivos.

CLASIFICACIÓN DE SELLOS

Art. 25. Corresponde el sello de cinco centavos:

1º A cada cheque por giro de dinero o duplicado de nota de crédito.

2º A todo comprobante de cuenta que se presente a cobro ante cualquiera autoridad, recibo u otro documento análogo que alcance a 20 pesos.

Art. 26. Corresponde el sello de veinte centavos:

1º A las estampillas que deben colocar los procuradores o agentes judiciales en los escritos que presenten ante los Juzgados de sección, Suprema Corte de la Nación y Tribunales de la Capital y Territorios Nacionales.

2º A los que igualmente deben usar los apoderados en los escritos que presenten ante las oficinas de la Administración General y del Congreso, exceptuándose solamente las pólizas.

Art. 27. Corresponde el sello de cincuenta centavos:

1º A cada foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques que hagan el comercio entre puerto de cabotaje, y no excedan de diez toneladas, y las solicitudes para abrir y cerrar los registros de los mismos.

2º Al manifiesto de los buques en lastre, y procedentes de los puertos de cabotaje.

3º A los contratos entre los patrones y marineros de los buques mercantes.

4º A las estampillas que deben poner bajo su firma los actores y demandados ante la justicia de paz de la Capital y Territorios Nacionales, en el acto de ser notificados de toda sentencia definitiva, y en las provincias en el mismo acto, sobre asuntos de fuero federal, de todo juicio en que se demande una cantidad mayor de 20 pesos.

5º A los pasavantes y licencias para embarcaciones playeras ó de puertos, de menos de diez toneladas, que se dirijan a puertos de cabotaje con pasajeros y encomiendas, frutas o verduras.

6º A los certificados de depósito de los papeles de navegación de los buques de cabotaje.

7º A los pasavantes que expidan a los buques de cabotaje las prefecturas y subprefecturas marítimas.

8º A los certificados de arqueo de cada diez toneladas que el buque mida de capacidad bruta, computándose las fracciones de decena como decena entera.

9º A todo boleto y promesa de compraventa de bienes, muebles ó semovientes, de transacciones a plazos por productos, artículos de comercio, plata u oro amonedados, título de renta y moneda de curso legal que tenga lugar en la Capital y Territorios Federales, con o sin intervención de corredor.

10º A las estampillas que deben ponerse en las solicitudes a los bancos de la Capital y sucursales del Banco de la Nación en las provincias.

11º A las estampillas que deben usar los abogados, contadores, calígrafos, tasadores y escribanos de registro en cada escrito, informe, escritura y testimonios que presenten u otorguen.

12º A los certificados en los colegios y universidades de la Nación.

Art. 28º Corresponde el sello de un peso:

1º A las pólizas de fletamento y los conocimientos de efectos exportados.

2º A las guías de extracción de ganados o frutos de la Capital o Territorios sujetos a la jurisdicción nacional.

3º A cada foja de demanda, petición, diligencia o escrito que se presente o dirija a las oficinas de la Administración general y del Congreso, Municipalidades de la Capital y Territorios Nacionales, a los Juzgados de Sección, Jueces letrados, Tribunales de Apelación de la Capital y Suprema Corte Federal, Curias Eclesiásticas y toda actuación que no tenga un sello especial determinado.

4º A los conocimientos del exterior y boletos de muestras y encomiendas.

5º A la primera foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques mayores de diez toneladas, que hagan el comercio de cabotaje, y las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.

6º A las solicitudes que hagan los patrones de los buques, que despachados para los puertos de cabotaje, quieran recibir más carga en los puertos intermedios.

7º A las cartas de sanidad que soliciten para embarcaciones de una a cuatro toneladas de registro.

8º A los testimonios de escritura pública, actuaciones y certificados expedidos por los escribanos de registro y secretarios, y de documentos archivados en oficinas nacionales.

9º A los cuadernos del protocolo en que los escribanos nacionales extiendan las escrituras matrices, debiendo agregarse el sello de reposición que corresponda.

10º A cada foja de laudos y actuaciones en los arbitrajes del fuero federal y de los tribunales ordinarios de la Capital.

11º A cada foja de las cuentas de partición y división, como a las liquidaciones en general que hagan los abogados y contadores.

12º A los poderes especiales.

Art. 29º Corresponde el sello de dos pesos:

1º A cada ejemplar de los manifiestos de despachos en general, despacho directo, de los reembarcos, trasbordos, permanencias, boletos de embarque, guía de removido, guías de tránsito, desembarcos y permisos de embarque.

2º A las solicitudes de alije y las relaciones juradas de los vapores de ultramar.

3º A las pólizas de muestras y en-

comiendas y las pólizas postales, cuyo valor de aduana sea inferior a cien pesos oro.

4º A la relación de carga de los buques que se despachen para puertos que no sean de cabotaje.

5º A los pasavantes que expidan a los buques de ultramar la prefecturas o subprefecturas marítimas.

6º A los certificados que se expidan en los Ministerios Nacionales, legalizando actos o documentos que se remitan al extranjero, o que procedan del exterior y deban ejecutarse o diligenciarse en la República, y las legalizaciones o autenticaciones administrativas o judiciales de documentos para las provincias, o que vengan de éstas.

7º A la primera foja de los manifiestos de descarga de los vapores con privilegio de paquete, que naveguen dentro de cabos.

Este impuesto será pagado en el primer puerto argentino, en que dén entrada dichos vapores, y en el último de estadía. En los puertos intermedios, dicha primera foja corresponderá al sello de un peso.

8º A las boletas de reducción de medidas que expida el Departamento de Ingenieros de la Nación.

Art. 30. Corresponde el sello de cinco pesos:

1º A los certificados de depósito de los papeles de navegación de los buques de ultramar.

2º A cada foja de testamento por acto público, y las copias de los mismos.

3º A las cartas de sanidad que se soliciten para los buques que excedan de cuatro toneladas de registro.

4º A la primera foja de los manifiestos de carga de los buques procedentes de puertos que no sean de cabotaje, y cada foja de guía de referencia, para los que salgan con destino a los mismos puntos y que no pasen de 50 toneladas, así como las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

5º A la primera foja de las propuestas de licitaciones escritas que excedan de cinco mil pesos.

6º A las peticiones de mensuras de tierras sujetas a la jurisdicción nacional, que se hagan ante el Poder Ejecutivo, por cada cincuenta kilómetros cuadrados, considerándose como enteras las fracciones de aquella superficie.

7º A las boletas y promesa de compraventa de bienes raíces situados en la Capital o Territorios Nacionales.

8º A cada foja de los testimonios de tutela o curatela, no pudiendo admitirse en juicio a tutores o curadores que no la presenten.

9º A las copias de depósito y las transferencias aduaneras.

10º A las pólizas de muestras y encomiendas, y las pólizas postales, cuyo valor de aduana sea superior a cien pesos oro.

11º A los poderes generales.

12º A toda operación de mensura que se practique en la Capital Federal.

13º A las solicitudes pidiendo la rúbrica de cada libro de comercio.

Art. 31. Corresponde el sello de diez pesos:

1º A las solicitudes ante el Poder Ejecutivo, pidiendo concesiones.

2º A las solicitudes pidiendo reconsideración de resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo.

3º A cada foja de guía de referencia que lleven los buques de 51 a 100 toneladas de registro, cuando fuesen despachados con carga para puertos que no sean de cabotaje.

4º A la primera foja de los manifiestos y solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

Art. 32. Corresponde el sello de veinte pesos:

1º A las carátulas de los testamentos cerrados, cada una de sus fojas y copias otorgadas en la Capital, Territorios Nacionales, en los buques y puertos sujetos a la jurisdicción nacional.

En caso de ser otorgados en papel simple, será repuesto el sello en el acto de presentación en juicio.

Los testamentos ológrafos y sus copias, abonarán igual impuesto.

2º A cada foja de guía de referencia que lleven los buques de 101 a 500 toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no fuesen de cabotaje.

3º A la primera foja de los manifiestos de despachos y solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

4º A las boletas de registro de marcas para la Capital y Territorios Nacionales.

5º A las solicitudes que se presenten al Congreso directamente o por intermedio del Poder Ejecutivo, pidiendo exoneración o un privilegio.

Art. 33. Corresponde el sello de veinticinco pesos:

1º A cada foja de guía de referencia que lleven los buques de 501 a 1.000 toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no sean de cabotaje.

2º A la primera foja de los manifiestos de descarga, y solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

3º A las solicitudes sobre aumento o traspaso de pensión y de jubilación que se presenten al Congreso.

Art. 34. Corresponde el sello de cincuenta pesos:

A cada foja de guía de referencia, que lleven los buques de más de 1.000 toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no sean de cabotaje.

2º A la primera foja de los manifiestos de descarga, y solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

3º A los títulos de concesiones de tierras nacionales, u otros que importen merced o privilegio, con excepción de las tierras acordadas a colonos, que pagarán según la escala, con prescindencia del tiempo.

4º A las concesiones para la explotación de bosques nacionales, sin perjuicio del sello que en la escritura y en su testimonio debe usarse.

5º A la foja en que se otorguen y revaliden grados, títulos científicos u otros periciales de carácter nacional.

6º A las peticiones de inscripción en la matrícula de comerciantes, corredores, rematadores u otras profesiones que, con arreglo a las leyes, deben registrarse siempre que no hayan de pagar el de diploma. En las matrículas de martilleros o corredores, el impuesto será pagado por cada uno de los solicitantes, aunque se propongan ejercer su profesión en sociedad o bajo una razón social.

7º El sello que con arreglo a lo dispuesto en el Art. 32, inciso 7º debe agregarse en la escritura pública de los particulares con el Gobierno Nacional, cuando sea indeterminado el valor de la obligación, y la primera foja de los testimonios de las mismas.

Art. 35. Corresponde el sello de doscientos pesos:

A la primera foja de las solicitudes que se presenten al Congreso directamente o por intermedio del Poder Ejecutivo, referentes a compras de tierras fiscales, o donaciones de las mismas para colonizar.

Art. 36. Corresponde el sello de quinientos pesos:

A la primera foja de las propuestas sobre construcción de ferrocarriles sin garantía, puertos, canales y otras vías de comunicación que se presenten a los poderes públicos.

Art. 37. Corresponde el sello de mil pesos:

A la primera foja de las propuestas sobre construcción de ferrocarriles con garantía y demás obras a que se refiere el artículo anterior, que se presenten a los poderes públicos.

Art. 38. Las pólizas de seguros pagarán un derecho de timbre, con arreglo a la siguiente escala:

De más de pesos 100 hasta 1.000, pesos 0,05.

De más de pesos 1.000 hasta 2.000, pesos 0,10.

De más de pesos 2.000 hasta 3.000, pesos 0,15.

De más de pesos 3.000 hasta 4.000, pesos 0,20.

De más de pesos 4.000 hasta 5.000, pesos 0,25.

De más de pesos 5.000 hasta 10.000, pesos 0,50.

De más de pesos 10.000 hasta 15.000, pesos 0,75.

De más de pesos 15.000 hasta 20.000, pesos 1,00, y así sucesivamente en igual proporción, a razón de veinticinco centavos ($ 0,25 m n) por cada cinco mil pesos o fracción.

CASOS DE EXONERACIÓN E IMPROCEDENCIA DEL IMPUESTO

Art. 39. Los Jueces y funcionarios públicos de la Nación, podrán actuar en papel común con cargo de reposición por quien corresponda.

El papel de reposición se inutilizará con la firma del actuario de la oficina donde se haga la reposición.

Art. 40. Quedan exceptuados únicamente del uso del papel sellado:

1º El Consejo Nacional de Educación, las Municipalidades de la Capital y Territorios Nacionales.

2º Las gestiones de empleados civiles, solicitando sus sueldos y todas las de los empleados de escuelas públicas.

3º Las de los militares por sus haberes devengados o por solicitud de baja.

4º Las gestiones por cobro de pensión, subvenciones para sociedades de beneficencia y de las personas declaradas pobres de solemnidad por autoridad competente nacional o provincial.

5º Las peticiones a los poderes públicos, que importen solamente el ejercicio de un derecho político.

6º Las peticiones que fueren hechas por la Sociedad Protectora de Animales.

7º Las gestiones judiciales del Banco Nacional en liquidación y del Banco de la Nación Argentina.

8º Las letras que se otorguen a favor del Banco Nacional en liquidación por deudas garantidas con hipotecas y los giros de un punto a otro de la República, tomados por el Banco de la Nación Argentina.

9º Las actuaciones para obtener declaratoria de pobreza, salvo el caso de que no se justifique.

10º. Los recibos de los empleados civiles y militares y de pensionistas, jubilados y retirados por sus haberes.

11º. Todo documento por suma menor de 20 pesos.

12º. Las pólizas de seguros contra el granizo y otros riesgos agrícolas.

13º. Las actuaciones ante la justicia de paz.

14º. Los documentos y contratos extendidos por razón del lugar en el sello provincial correspondiente que ocasional ó incidentalmente, fuesen presentados ante alguna autoridad nacional.

15º. Las comunicaciones obligatorias dirigidas por particulares o compañías al Gobierno, a efecto de contribuir a la percepción de los impuestos en general.

16º. Las fianzas otorgadas por empleados públicos a favor del fisco y por razón de su empleo.

Art. 41. El recurso de habeas corpus y las peticiones de excepción de enrolamiento o de servicio en la guardia nacional, serán presentadas y tramitadas en papel común; pero se exigirá su reposición cuando no se hiciese lugar a lo solicitado.

Art. 42. No corresponde sello de reposición:

1º A los protestos y protestas.

2º A las escrituras que extingan obligaciones que al constituirse hayan pagado el impuesto correspondiente, como las escrituras de disolución de condominio, revelación de hipoteca, rectificación, modificación o aclaración de contratos anteriores, cuando no resulten una nueva obligación, carta de pago y cancelaciones.

3º A la protocolización de documentos privados, extendidos en el sello de la ley.

ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

Art. 43. Cuando en los juicios que se tramitan ante los tribunales nacionales se descubra alguna infracción a la presente ley, los secretarios lo pondrán en conocimiento del juez o tribunal, quién pasará el expediente a dictamen fiscal, para que se pida lo que corresponda.

Art. 44. Si se promoviese cuestión sobre el monto o legalidad de la multa impuesta o sobre la reposición ordenada, la resolución del Tribunal será apelable, salvo que ésta sea del tribunal de apelación, o cuando dicha multa o reposición no exceda de ($ 200) doscientos pesos. En este último caso el Ministerio fiscal no está comprendido en la excepción.

Art. 45. Estas multas y reposiciones deberán abonarse dentro del tercer día, vencidos los cuales, los actuarios pondrán el hecho en conocimiento del superior, quién pasará el expediente al fiscal para que perciba el cobro por la vía ejecutiva.

Art. 46. Cuando se presenten copias simples de documentos privados y no se exhibieren los originales en el sello legal, se abonará la multa correspondiente, según los casos y las prescripciones de esta ley.

Art. 47. Todo empleado público ante quién se presente una solicitud, escrito o documento que debe diligenciarse y no esté en el papel sellado correspondiente, le pondrá la nota rubricada de «no corresponde». En este caso se suspenderá el procedimiento hasta que se repongan los sellos y se abone la multa o se deposite su importe, como garantía, con excepción:

1º En los juicios de concurso de acreedores en los cuales sólo se suspenderá el trámite con relación al acreedor o acreedores que hubiesen presentado el documento, y que no abonen o garanticen la multa o reposición que corresponda.

2º En los sumarios judiciales o administrativos en los cuales se hará efectivo el impuesto y la multa al terminar éstos o en el plenario; y

3º En los telegramas colacionados, a los que se dará curso, sin perjuicio de la correspondiente reposición de sellos.

Art. 48. No se dará curso a escrito presentado en expediente paralizado sin que previamente se repongan todos los sellos.

Art. 49. Los documentos o actuaciones judiciales que se presenten ante los Tribunales Federales, serán aceptados y tramitados sin exigirse reposición de sellos, si estuvieran extendidos en los sellos provinciales correspondientes. Los mismos documentos o actuaciones que se presenten ante los Tribunales de la Capital o Territorios Nacionales, que estuviesen extendidos en sellos, cualquiera que sea su valor, tramitarán sin reposición y en caso contrario se exigirá la correspondiente reposición.

Art. 50. El valor de los sellos será pagado siempre por quien origine las actuaciones o presente los documentos.

Art. 51. El jefe del Registro de la Propiedad, no inscribirá documento alguno que no haya abonado el impuesto respectivo.

Art. 52. Los escribanos de registro no podrán hacer valer o invocar documento que no haya cumplido con la ley de papel sellado.

Art. 53. El Archivero General de los Tribunales no recibirá los expedientes para su archivo, si no se ha satisfecho el mencionado impuesto y repuesto todas las fojas.

Art. 54. Los agentes fiscales deberán cuidar y exigir que se observen y cumplan las disposiciones de esta ley.

DISPOSICIONES PENALES

Art. 55. Los que otorguen, admitan, presenten, tramiten o autoricen documentos en papel común o sin estampilla correspondiente, pagarán cada uno la multa de diez veces el valor del sello que correspondiere o de las estampillas en su caso, cuando no sea el previsto en el Art. 57.

Los que otorguen, admitan, presenten, tramiten o autoricen documentos en papel sellado de menor valor que el que corresponda, pagarán la misma multa calculada sobre la diferencia del valor entre el sello legal y el usado.

Art. 56. Igual multa se aplicará siempre que se probase que hubo contrato escrito y éste no se presentase o no estuviese en el sello legal.

Art. 57. Los que otorguen y acepten los documentos a que se refieren el Art. 25, incisos 1 y 2 y Art. 27, inciso 4, sin la estampilla ó sello correspondiente, abonarán una multa de diez pesos cada uno.

Art. 58. Cuando un pagaré u otro documento análogo fuese concebido a día fijo, pero sin contener la fecha de su otorgamiento, se le considerará extendido a un año de plazo y con arreglo a ese tiempo, se abonará la multa correspondiente por la infracción legal, salvo que hubiese sido extendido en papel sellado, en cuyo caso se considerará fechado el 1º de Enero del año del sello.

Art. 59. Los Bancos, casas de remate, casas que giran sobre el exterior, sociedades anónimas, casas de destanjero u otras análogas y escribanías de registro y actuación, estarán obligados a admitir la inspección de los inspectores fiscales, en lo referente a las operaciones o actos en que según la ley, deberán usar papel sellado o estampillas nacionales.

En caso de obstrucción o resistencia, el Administrador General de Impuesto Territorial, Patentes y Sellos, podrá requerir del Juez Federal la correspondiente orden de allanamiento, a fin de que dichos inspectores puedan dar cumplimiento a su misión. Las sociedades anónimas perderán la personería jurídica y el registro, el escribano infractor. Todo sin perjuicio de las demás penas establecidas en esta ley.

En el caso de falsa declaratoria o actos análogos en fraude del fisco las

casas y funcionarios arriba mencionados pagarán una multa de 1000 pesos.

Art. 60. Los que expediesen estampillas o papel sellado, sin haber sido autorizados al efecto, incurrirán en la multa de pesos 500 por la primera vez y de 1000 por cada reincidencia.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 61. Los buques con privilegio de paquete cuando naveguen fuera de cabos, usarán en el primer puerto argentino, sellos de doble valor a los fijados a los sin privilegio en la presente ley; y en los demás puertos usarán los sellos que le correspondan según la misma.

Art. 62. Todo buque con lastre procedente del extranjero, manifestará su entrada en un sello igual a la mitad del que, según su tonelaje, usan los que contienen carga.

Art. 63. En los contratos de compraventa, donación, permuta o cualquier otro que importe la trasmisión del dominio de bienes raíces situados en la Capital y Territorios Nacionales, los escribanos públicos no extenderán las escrituras correspondientes sin que se les presente un certificado de que la propiedad no adeuda impuesto territorial, extendido por el Jefe de la oficina del ramo, en el sello que corresponda según las disposiciones de esta ley.

Este sello es el que debe agregarse a la matriz, como impuesto del contrato.

Art. 64. Todas las multas por infracciones a las leyes de sellos y toda pena pecuniaria que impongan los Jueces, autoridades administrativas, policiales, etc., serán pagados en papel sellado, extendiéndose el él la constancia correspondiente.

Art. 65. Las disposiciones de la Ley Nº 3972, son aplicables a la falsificación, etc., de los valores emitidos de acuerdo con la presente, salvo el caso previsto en el Art. 60.

Art. 66. En el papel sellado sólo podrá escribirse guardándose el margen y sobre las líneas marcadas en la hoja con letra clara e inteligible, salvo las anotaciones de inscripción y otras análogas posteriores al acto que podrán extenderse en el margen. Los que contravengan esta disposición incurrirán en la multa que establece el Art. 55.

Art. 67. Las estampillas que con arreglo a la presente ley deben usar los particulares serán inutilizadas con la firma de quien suscriba el documento o con la fecha de presentación u otorgamiento, incurriendo los que así no lo hicieren en la multa establecida en el Art. 55.

Art. 68. En el primer mes del año podrá cambiarse sin recargo el papel sellado del año anterior que no estuviese escrito y las estampillas del mismo.

Art. 69. El papel sellado que se inutilice sin haberse firmado, que no contenga raspaduras o el «correspondes» de alguna oficina, rúbrica y sello de cualquier particular, empleado, escribano, etc., y cuyo formato u hoja esté entera, podrá cambiarse dentro del año y en el primer mes del siguiente, por otro u otros de igual valor, pagándose cinco centavos por cada sello inutilizado.

Art. 70. Toda duda que se suscitare fuera de juicio sobre la interpretación de esta ley, será resuelta por el Administrador General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, con audiencia verbal o escrita del Sr. Procurador del Tesoro, si lo creyera necesario.

Art. 71. El Administrador General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos vigilará el cumplimiento de la presente ley, para lo cual podrá inspeccionar o hacer inspeccionar todas las oficinas y establecimientos en que deba usarse papel sellado, debiendo poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda las infracciones que se descubran, para que aplique la pena que corresponda.

Art. 72. Será permitido el uso de estampillas en reemplazo de sellos, con las formalidades que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 73. Los boletos y promesas de compraventa, de muebles como de inmuebles se extenderán en los formularios valorizados que expenderá la Administración General del ramo; quedando prohibido el uso de estampillas al efecto, y sujetos los que contraríasen esta disposición a la multa que establece el Art. 55.

Art. 74. La tasa militar será abonada en papel sellado.

Art. 75. En el primer mes del año ocurrirán a las respectivas administraciones de renta los comerciantes, importadores, exportadores y despachantes de aduana, pidiendo el registro de sus firmas y las de los dependientes que los representen, en un sello de dos pesos.

Art. 76. Los derechos que actualmente se perciben en el Registro de la Propiedad, serán abonados en lo sucesivo en papel sellado con arreglo a la siguiente tarifa:

1º Por cada inscripción de cualquier título, que versare sobre el dominio de inmuebles, contratos de locación, se pagará el uno por mil del precio o valor del acto; y si no se expresare precio, sobre el monto de la avaluación de la contribución territorial.

2º Por los certificados, se abonará igualmente, el uno por mil sobre el precio, valor expresado o por la valuación de contribución directa, lo que consignará, bajo su responsabilidad, el escribano o funcionario que lo pidiera.

3º Por cada inscripción de embargo, inhibición, cancelación de hipoteca, rectificaciones, extinción de locaciones o cualquier anotación preventiva y su levantamiento, se pagará cinco pesos.

Art. 77. El impuesto que establece la Ley 4855, será cobrado por la respectiva dependencia del Departamento de Hacienda y su importe girado a quien corresponda.

Art. 78. La Cámara de Apelaciones en lo Civil, no rubricará los cuadernos de los escribanos de registro, en tanto no presentaren los anteriores con la conformidad de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, respecto del cumplimiento de las obligaciones que les impone la presente ley.

Art. 79. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOSÉ M. ROSA.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

—

Creación de las Escribanías Nos. 137 y 138 y adjudicación de su regencia

Buenos Aires, 4 de Julio de 1912.

Visto el informe adjunto de la Dirección General de Estadística Municipal, del que resulta que la población de la Capital al 30 de junio ascendía a 1.380.000 habitantes; de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 171 y 179 de la Ley Nº 1893 y teniendo en cuenta el resultado del sorteo practicado por la Inspección General de Justicia en cumplimiento del Decreto de 9 de Junio de 1909,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Créanse dos Escribanías de Registro en la Capital de la República bajo los números 137 y 138 y adjudícase su regencia a los Escribanos públicos Don Jorge Zabala y D. Lucio I. Venét, respectivamente.

Art. 2º Antes de iniciar el funcionamiento de sus oficinas, los Escribanos preindicados deberán cumplir las formalidades que establece el Art. 173 de la Ley arriba citada.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ M. ROSA.

———

«La Anglo-Argentina».—Aprobación de reforma de estatutos

Buenos Aires, 4 de Julio de 1912.

Exp. A. 119.—Visto que la Asamblea celebrada por la sociedad recurrente el 22 de Mayo último, ha tenido lugar debidamente constituída,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la reforma de estatutos sancionada por la sociedad anónima de seguros «La Anglo-Argentina», agregándose al Art. 6º el inciso consignado a fojas cincuenta y una (51) vuelta, debiendo cumplirse previamente lo dispuesto por el Art. 3?? del Código de Comercio, dentro del plazo reglamentario.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ M. ROSA.

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

—

Consejo Nacional de Educación.—Aprobación de nombramientos

Buenos Aires, 4 de Julio de 1912.

Vista la nota del Consejo Nacional de Educación, en que comunica los nombramientos hechos para la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los siguientes nombramientos efectuados por la referida Corporación con carácter de interinos, a contar desde el 15 de Junio último y hasta el 31 de Diciembre próximo:

Profesora de Ciencias y Letras, con una cátedra, a la Srta. Adela Rodríguez Alvarez.

Profesora de Ciencias y Letras, con una cátedra, a la Srta. Matilde Rodríguez Alvarez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ M. ROSA.

———

Consejo Nacional de Educación.—Aprobación de un nombramiento

Buenos Aires, 4 de Julio de 1912.

Vista la nota del Consejo Nacional de Educación, en que comunica el nombramiento hecho para la Escuela Normal de Maestras de La Plata,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido nombramiento efectuado por la referida Corporación con carácter de interino, a contar desde el 13 de Junio último y hasta el 31 de Diciembre próximo:

Profesor de Dibujo, (una cátedra), al Sr. D. José Fonrouge (hijo).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ M. ROSA.

———

Consejo Nacional de Educación.—Resolución aprobada

Buenos Aires, 4 de Julio de 1912.

Vista la nota precedente del Consejo Nacional de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la siguiente resolución adoptada por la referida Corporación, con fecha 15 de Junio último:

1º Aceptar la renuncia interpuesta por el Profesor de Música de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, Sr. Eneas Verardini.

2º Aceptar igualmente la renuncia presentada por el mencionado Sr. Eneas Verardini como Profesor de Música, con dos cátedras de la Escuela Normal Regional de Corrientes, y nombrar en su reemplazo, para ocupar cada una de ellas, con carácter de interino y hasta el 31 de Diciembre próximo, a los Sres. Italo Mazzanti y Manuel Viladesseau.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ M. ROSA.

———

Liceo Nacional de Señoritas.—Adquisición de pupitres

Buenos Aires, 4 de Julio de 1912.

Vista la nota precedente del Rectorado del Liceo Nacional de Señoritas de la Capital, en que solicita se le provea de pupitres y sillas; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Enseñanza Secundaria,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la inversión de 595 $ m n, en la adquisición de cincuenta pupitres Nº 1, y sesenta sillas de viena «Thonet», para dicho Establecimiento.

Art. 2º Pase a la División Administrativa, para que extienda orden de pago a favor del Director general de enseñanza, Dr. Manuel B. Bahía; debiendo imputarse este gasto al Inciso 17, Item 2, Anexo E., del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, etc., y remítase este expediente a la Dirección General, a sus efectos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ M. ROSA.

———

Instituto Nacional del Profesorado Secundario.—Contrato de locación

Buenos Aires, 28 de Junio de 1912.

Visto el contrato de locación celebrado ad referéndum, entre el doctor Guillermo Keiper, Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario, y el Sr. Antonio Mauro, para el arrendamiento al Gobierno de la Nación, de la casa calle Valentín Gómez 551, de propiedad de aquél, que se destina para instalar el Departamento de Ciencias Biológicas de dicho Establecimiento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato de la referencia, cuya duración será a contar del día 27 de Mayo próximo pasado, hasta el 1º de Marzo de mil novecientos catorce, y el precio del alquiler de doscientos sesenta y cinco pesos moneda nacional ($ 265 m n), mensuales.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de este decreto, se imputará a la partida 4 del Item 2º, Inciso 15, Anexo E., del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ M. ROSA.

———

Consejo Nacional de Educación.—Aprobación de nombramientos

Buenos Aires, 4 de Julio de 1912.

Vista la nota del Consejo Nacional de Educación, en que comunica los nombramientos de profesores para la Escuela Normal Mixta de Gualeguaychú,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los siguientes nombramientos efectuados por la referida Corporación con carácter de interinos, a contar desde el 15 de Junio último y hasta el 31 de Diciembre próximo:

Para una cátedra de Ciencias y Letras, una de Dibujo y una Ayudantía de Trabajo Manual, en reemplazo de la Srta. Dolores Dabat, cuya renuncia se ha aceptado al Sr. Rafael Rodríguez y Srtas. María Eloisa Elía y Mercedes Giovanelli, respectivamente.

Para una cátedra de Ciencias y Letras y una Dirección de grado, en reemplazo del Sr. Antonio Martínez, cuya renuncia se acepta, a la Srta. Ana Bruguone y Bernabé Fernández Barrios, respectivamente.

Para el puesto de Secretario, Tesorero, Contador y una cátedra de Ciencias y Letras, en reemplazo del señor Rafael B. Caraballo, cuya renuncia se ha aceptado, al Sr. J. Romualdo Romero.

Para una cátedra de Ciencias y Letras (creación), al Sr. Romualdo Romero.

Para una cátedra de Ejercicios Físicos, en reemplazo del Sr. Rafael B. Caraballo, cuya renuncia ha sido aceptada, al Sr. Arturo E. Mardón.

Para una cátedra de Ciencias y Letras, cada uno (creación), al Dr. Alonso de Elía y Srta. Mercedes Mojoca.

Para Ayudante de Gabinete (creación), al Sr. Bernabé Fernández Barrios.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ M. ROSA.

———

Escuela Industrial de la Nación.—Renuncia y exoneración de empleados

Buenos Aires, 28 de Junio de 1912.

Vista la precedente nota de la Dirección del establecimiento, y lo informado al respecto por la Dirección General de Enseñanza Secundaria,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por D. Luis Delafang, del puesto de Jefe de trabajos prácticos (Química), que desempeña en la Escuela Industrial de la Nación.

Art. 2º Exonérase del puesto de Ayudante de trabajos prácticos del mismo Laboratorio, al Sr. Francisco Medina Herrera.

Art. 3º Comuníquese, etc.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ M. ROSA.

Consejo Nacional de Educación.—Aprobación de nombramientos

Buenos Aires, 28 de Junio de 1912.

Vista la nota del Consejo Nacional de Educación, en que comunica los nombramientos hechos para la Escuela Normal Mixta de Lincoln,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los siguientes nombramientos efectuados por la referida Corporación con carácter de interinos, a contar desde el 15 del corriente y hasta el 31 de Diciembre próximo:

Para una cátedra de Ciencias y Letras, cada uno: a la Srta. M. Celina Cabral Pizarro, Sra. Adela C. de Bravo, Sr. Román Rodríguez de Vicente, Sr. Arturo Luna Moreira y Srta. María del Carmen Bracamonte, debiendo esta última, renunciar el cargo de Secretaria, Tesorera y Contadora y la Dirección de la Escuela proponer el reemplazante.

Para una cátedra de Ciencias y Letras (Historia Natural), al Dr. Luis Cativa Tolosa.

Para una cátedra de Ciencias y Letras, al Sr. Gabino Palacios, en cambio de la cátedra de Dibujo y para ésta, al Sr. Jesús García de Diego.

Para una cátedra de Música, al señor Enrique Lena Viera.

Para una cátedra de Idioma Francés, a la Srta. Margarita Tilloy.

Para una cátedra de Dibujo, a la Srta. Edelmira Cesana.

Para una cátedra de Ejercicios Físicos, con imputación a la partida para Agricultura, al Sr. Manuel Buceta.

Art. 2º Comuníquese, etc.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ M. ROSA.

Consejo Nacional de Educación.—Aprobación de nombramientos

Buenos Aires, 4 de Julio de 1912.

Vista la nota del Consejo Nacional de Educación, en que comunica los nombramientos hechos para la Escuela Normal de Maestras de Corrientes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los siguientes nombramientos efectuados por la referida Corporación con carácter de interinos, a contar desde el 15 de Junio último y hasta el 31 de Diciembre próximo:

Para las cátedras que dictaba la señora Pellegrina Camogli de Resoagli, ascendida a Directora de la referida Escuela, (dos de Ciencias y Letras y una de Ejercicios Físicos), a la señora Carmen Maciel de Aguila, Salvador M. Díaz y Sra. Sofía S. de Loreto, respectivamente.

Para la cátedra de Música, en reemplazo de Eneas Berardini que se jubiló, a la Sra. Francisca L. de Jantus.

Para la Dirección de Grado, en lugar de la Srta. Juana R. Bonastre, que se jubiló, a la Srta. Mercedes Sánchez Negrette.

Art. 2º Apruébase también la suplencia de Vicedirectora y Regente de la misma Escuela, en reemplazo de la ex Directora Srta. Rosa E. Dark, en las dos cátedras rentadas, hasta la fecha en que se haya hecho cargo de ellas la Directora nombrada, las que continuarán a cargo de la misma Directora.

Art. 3º Comuníquese, etc.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ M. ROSA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Biblioteca Nacional.—Depósito Legal.—Ley Nº 7092

LISTA NUMÉRICA DE LAS OBRAS DEPOSITADAS DESDE EL 18 DE MAYO, HASTA EL 22 DE JUNIO DE 1912.

Mayo 18 — Nº 5201 — La Movediza. (Tango para piano). Juan A. Buratore.

Mayo 20 — Nº 5202 — Canción de primavera. (Poema rústico en 3 actos y en verso). José de Maturana. Buenos Aires, 1912.

Mayo 20 — Nº 5203 — Fotografía de una composición, original de... (Racimo de uvas, representando un cuerpo humano; la cabeza formada por una hoja, y los ojos, la nariz y la boca por uvas. A los costados, dos brazos sosteniendo sendas botellas). A. Bouchet.

Mayo 20 — Nº 5204 — Fotografía de una composición de... (Un diablo, con alas y cuernos y una botella en la mano derecha, entre dos naranjos). L. Cappiello.

Mayo 20 — Nº 5205 — Fotografía de una composición de... (Naranja a medio mondar, cuya corteza inferior, termina en un busto de mujer, sosteniendo en sus manos una bandeja, sobre la que hay una botella). A. Bouchet.

Mayo 20 — Nº 5206 — Elogi. (La Vendimiadora). (Coro a cuatro voces de mujer con acompañamiento de piano. Poesía de Juan M. Guasch, adaptación de Rafael Vázquez. Música de...) Conrado Fontova. Buenos Aires, 1912.

Mayo 21 — Nº 5207 — Belleza. (Vals para piano). Lorenzo Spena. Buenos Aires.

Mayo 21 — Nº 5208 — Tango caprice. E. Pallemaerts. Buenos Aires.

Mayo 21 — Nº 5209 — Indecisión. (Letra de Enrique Richard Lavalle. Música de...) Roque C. Otamendi. Buenos Aires.

Mayo 21 — Nº 5210 — Medallón. (Vals para piano). Roque C. Otamendi. Buenos Aires.

Mayo 21 — Nº 5211 — Fiori d' Italia (Flores de Italia), sobre motivos napolitanos. (Gran vals). Ricardo Bosio. Buenos Aires.

Mayo 21 — Nº 5212 — Argentina. (Vals boston par apiano). Rafael Baldassari. Buenos Aires.

Mayo 21 — Nº 5213 — Tú eres mi vida. (4º vals boston para piano). Eugenio M. de Alarcón. Buenos Aires.

Mayo 21 — Nº 5214 — Flor de Mayo. (Vals par apiano). Leopoldo Corretjer. Buenos Aires.

Mayo 21 — Nº 5215 — El Escudo nacional. (Canto patriótico. Letra de F. Julio Picarel. Música de...) Leopoldo Corretjer. Buenos Aires, 1912.

Mayo 21 — Nº 5216 — Fray Juncos. (Tango criollo para piano). J. Toriofi. La Plata.

Mayo 21 — Nº 5217 — Mate a medias. (Tango criollo para piano). Leopoldo Corretjer. Buenos Aires.

Mayo 21 — Nº 5218 — Brisas argentinas. (Vals para piano). Juan Serpentini. Buenos Aires.

Mayo 21 — Nº 5219 — Che... sacate ese postizo. (Tango criollo para piano). Julio V. Leone. Buenos Aires.

Mayo 21 — Nº 5220 — ¿Gustaré? (Vals lento para piano). Pablo Bas. Buenos Aires.

Mayo 21 — Nº 5221 — Dios te libre! (Tango criollo para piano). Armando Maristany.

Mayo 21 — Nº 5222 — Tan rico el negro. (Tango para piano). Tomás Pozzo. Buenos Aires.

Mayo 21 — Nº 5223 — Pelame la más chiquita. (Tango para piano). Tomás Pozzo. Buenos Aires.

Mayo 21 — 5224 — La Valse des roses. (Valse boston). Luis Levy. Buenos Aires.

Mayo 21 — Nº 5225 — Caprichosa. (Mazurka para piano). Carlos Carrieri. Buenos Aires.

Mayo 21 — Nº 5226 — Pasional. (Vals para piano). Carlos Carrieri. Buenos Aires.

Mayo 21 — Nº 5227 — Sietemesino. (Tango). Rafael L. Catalano.

Mayo 21 — Nº 5228 — Bijou de mon coeur... (Joya de mi corazón). (Vals para piano). Matilde Molina Fredes. Buenos Aires.

Mayo 21 — Nº 5229 — La Perla del Nord. (Vals para piano). Armando Maristany. Buenos Aires.

Mayo 21 — Nº 5230 — Rosa. (Vals para piano). J. Cisa Suié. Buenos Aires.

Mayo 21 — Nº 5231 — Himno al trabajo. (Letra de Luis B. Picarel. Música de...) I. E. Bulterini. Buenos Aires, 1912.

Mayo 21 — Nº 5232 — Sobre la marcha. (Marcha para desfile escolar. Letra de F. Julio Picarel. Música de...) I. E. Bulterini. Buenos Aires, 1912.

Mayo 21 — Nº 5233 — Juguete ingenioso. (Canto para niñas de segundo y tercero grados). Letra de Jorge Pombo. Música de...) I. E. Bulterini. Buenos Aires, 1912.

Mayo 21 — Nº 5234 — La Pequeña florista. (Canto escolar para niñas de 1er. grado. Letra de Ernestina A. López. Música de ...) I. E. Bulterini) Buenos Aires, 1912.

Mayo 21 — Nº 5235 — Pomona. (Canto escolar para niñas de 1º y 2º grado. Letra de Ernestina A. López. Música de ...) I. E. Bulterini. Buenos Aires, 1912.

Mayo 21 — Nº 5236 — El Cinematógrafo. (Canto escolar de primer grado. Letra de M. Baracco. Música de...) I. E. Bulterini. Buenos Aires, 1912.

Mayo 21 — Nº 5237 — ¡Gloria! (Himno. Letra de Mercedes Pujato Crespo. Música de...) Juan Serpentini. Buenos Aires.

Mayo 22 — Nº 5238 — Contribución al estudio del teatro nacional. Rodolfo Fausto Rodríguez. Buenos Aires, 1912.

Mayo 23 — Nº 5239 — Guía práctica de tranvías y trenes urbanos de Buenos Aires. (Publicación mensual). Año I. Nº 9. Mayo de 1912. Buenos Aires, 1912.

Mayo 24 — Nº 5240 — Cartel formado de dos franjas blancas y una central roja, con la leyenda: Hoy se han puesto en venta en toda la República los cigarrillos América.

Mayo 24 — Nº 5241 — Fray Mocho. (Semanario festivo, literario, artístico y de actualidades). Año I. Nº 4. Buenos Aires, 1912.

Mayo 24 — Nº 5242 — Revista ilustrada de la zapatería. (Organo defensor de las industrias de cueros, calzados, talabartería, curtiembre y anexos). Nros. 147, 148, 149. Buenos Aires, 1912.

Mayo 27 — Nº 5243 — Vals capricho. Mario Mateo. Buenos Aires.

Mayo 27 — Nº 5244 — Conquista del suelo patrio. (Boceto histórico). Conferencia, ampliada con notas e ilustracciones. Santiago J. Albarracín. Buenos Aires, 1912.

Mayo 29 — Nº 5245 — Don Roque. (Tango criollo para piano). Ricardo Yrulegui. Buenos Aires.

Mayo 29 — Nº 5246 — Recuerdo de Buenos Aires. (Marcha para piano). Ricardo Irutegui. Buenos Aires.

Mayo 31 — Nº 5247 — 13 y martes. (Tango argentino). J. Aldrich G.

Mayo 31 — Nº 5248 — Firpo. (Tango argentino). J. Aldrich G.

Mayo 31 — Nº 5249 — ¡Que hacés bagre! (Tango criollo para piano). Juan C. Basavilbaso.

Mayo 31 — Nº 5250 — El Cabezón. (Tango criollo para piano). Juan C. Basavilbaso.

Mayo 31 — Nº 5251 — ¡Al que raye! (Tango criollo para piano). Juan C. Basavilbaso.

Mayo 31 — Nº 5252 — La Bruja. (Tango para piano). Carlos E. Macchi. Buenos Aires.

Mayo 31 — Nº 5253 — El Maldonado. (Tango para piano). Carlos E. Macchi. Buenos Aires.

Mayo 31 — Nº 5254 — Don Quijote. (Tango para piano). Carlos E. Macchi. Buenos Aires.

Mayo 31 — Nº 5255 — Notas históricas de las comunas de Lomas de Zamora y Almirante Brown (Adrogué), por un antiguo vecino de esos pagos. César Adrogué. Buenos Aires, 1911.

Mayo 31 — Nº 5256 — ¡Qué ocurrencia! (Tango criollo para piano). Salvador Codoñer. Buenos Aires.

Mayo 31 Nº 5257 — Pobre mi madre querida. (A mi madre). (Triste (Sobre motivos de aires criollos). para piano. Música y letra de...). José Betinoti. Buenos Aires.

Mayo 31 — Nº 5258 — Hijo del pueblo. (Himno socialista revolucionario. Letra y música de... Arreglado por Juan V. Cianciarulo). R. Caratdi. Buenos Aires.

Mayo 31 — Nº 5259 — Susana. (Gavota two step para piano). Juan V. Cianciarulo. Buenos Aires.

Mayo 31 — Nº 5260 — Tiburón. (3er. tango argentino para piano). Ramón Coll. Buenos Aires.

Mayo 31 — Nº 5261 — Fray Mocho. (Semanario festivo, literario, artístico y de actualidades). Año I. número 5. Buenos Aires, 1912.

Junio 1 — Nº 5262 — Caras y Caretas. (Semanario festivo, literario, artístico y de actualidades). Año XV. Nº 713. Buenos Aires, 1912.

Junio 4 — Nº 5263 — Amor viris. Being a series of sonets. Gautier de St. Ouen. Buenos Aires, 1912.

Junio 4 — Nº 5264 — Marcha Nipona. Emilio Sassenus.

Junio 7 — Nº 5265 — Fray Mocho. (Semanario festivo, literario, artístico y de actualidades). Año I. número 6. Buenos Aires, 1912.

Junio 7 — Nº 5266 — De mi cosecha. (Donde figuran los versos «¡Pobre mi madre querida!»). José Betinoti. Buenos Aires, 1912.

Junio 8 — Nº 5267 — Caras y Caretas. (Semanario festivo, literario, artístico y de actualidades). Año XV. Nº 714. Buenos Aires, 1912.

Junio 8 — Nº 5268 — Felicidad infantil. (Polka a cuatro manos). Pedro Barabino. Buenos Aires.

Junio 8 — Nº 5269 — Aires gallegos, para piano. Andrés Gaos. Buenos Aires.

Junio 8 — Nº 5270 — Susana. (Vals brillante para piano). Juan Serpentini. Buenos Aires.

Junio 10 — Nº 5271 — Las Chicas de mamá Pacholí. Federico Mertens. Buenos Aires, 1912.

Junio 12 — Nº 5272 — El? Quevedo. (Tango criollo para piano). Isidoro Schweitzer. Buenos Aires.

Junio 12 — Nº 5273 — Ché... toque don Alberto. (Tango criollo para piano). Carlos Minotti. Buenos Aires.

Junio 13 — Nº 5274 — Crepúsculo. (Croquis). (Coro a dos voces femeninas. Poesía de Juan B. Lponch. Versión castellana de Ed. Montagne. Música de...) Carlos Pedrell. Buenos Aires, 1912.

Junio 13 — Nº 5275 — Aurora. (Coro a dos voces femeninas. Poesía de Edmundo Montagne. Música de...) Carlos Pedrell. Buenos Aires, 1912.

Junio 13 — Nº 5276 — La Canción Nacional. (Letra de Diego Fernández Espiro. Música de...) Leopoldo Corretjer. Buenos Aires, 1912.

Junio 13 — Nº 5277 — Revista ilustrada de la Zapatería. (Organo defensor de las industrias de cueros, calzado, talabartería, curtiembre y anexos). Año XIII. Nº 150. Buenos Aires, 1912.

Junio 14 — Nº 5278 — Fray Mocho. (Semanario festivo, literario, artístico y de actualidades). Año I número 7. Buenos Aires, 1912.

Junio 15 — Nº 5279 — Caras y Caretas. (Semanario festivo, literario, artístico y de actualidades). Año XV. Nº 715. Buenos Aires, 1912.

Junio 17 — Nº 5280 — El Despertar. (Drama social en tres actos y cinco cuadros). Juan M. Borgelía.

Junio 19 — Nº 5281 — Nociones de Zootecnia e higiene avícola. Apuntes redactados para el uso de los alumnos de la Escuela de Avicultura de la provincia. Conrado Martín Uzal. La Plata.

Junio 19 — Nº 5282 — Don Manuel. (Tango criollo para piano). Salvador Codoñer. Buenos Aires.

Junio 19 — Nº 5283 — El Gil. (Tango criollo para piano). Salvador Codoñer. Buenos Aires.

Junio 20 — Nº 5284 — Siempre unidos. (Vals para piano). Ricardo Losio. Buenos Aires.

Junio 20 — Nº 5285 — Sol de España. (Aires españoles). (Transcripción de Gerardo Metallo). Buenos Aires.

Junio 20 — Nº 5286 — Criminología argentina. Reseña bibliográfica, precedida de un estudio sobre el problema penal argentino. Eusebio Gómez. Buenos Aires, 1912.

Junio 20 — Nº 5287 — Los de Barranco. (Tango criollo para piano). Arnaldo Barsanti. Buenos Aires.

Junio 21 — Nº 5288 — Biaba al ctario. (Tango para piano). Arnaldo Barsanti. Buenos Aires.

Junio 21 — Nº 5289 — Manual del corralonero de maderas. Colección de tablas de reducción y cálculos hechos útiles y prácticos para corraloneros, empleados constructores, carpinteros, muebleros, etc. 1ª edición. Ramón P. Vieytes. 1912.

Junio 21 — Nº 5290 — Apuntes de estática gráfica, modificados y aumentados por... Acompañados de planos. Raúl A. Sortini. Buenos Aires, 1912.

Junio 21 — Nº 5291 — Geometría analítica, según el curso dictado en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, por el catedrático de la materia, Ing. Carlos D. Duncan. Luis Manfredi. Buenos Aires, 1909.

Junio 21 — Nº 5292 — Geometría proyectiva y descriptiva, según los programas de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de la Universidad de Buenos Aires. Parte primera: Proyectiva (Texto). Parte segunda: Descriptiva (Texto y atlas de las partes Iª. y IIª. Luis Manfredi. Buenos Aires, 1910.

Junio 21 — Nº 5293 — Geometría proyectiva y descriptiva, según los programas de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de la Universidad Nacional de Buenos Aires. Parte III. Aplicaciones. (Texto y atlas). Luis Manfredi. Buenos Aires, 1909.

Junio 21 — Nº 5294 — Algebra superior, según los programas de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de la Universidad Nacional de Buenos Aires. Luis Manfredi. Buenos Aires, 1909.

Junio 21 — Nº 5295 — Trigonometría, según los programas de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de la Universidad Nacional de Buenos Aires. Luis Manfredi. Buenos Aires, 1909.

Junio 21 — Nº 5296 — Complementos de álgebra. Segunda edición. Juan de la C. Puig. Buenos Aires, 1909.

Junio 21 — Nº 5297 — Compendio de las conferencias de semiología del profesor Dr... tomadas por el ayudante de la cátedra, Arnoldo Elkin. Curso 1909. Gregorio Aráoz Alfaro. Buenos Aires, 1910.

Junio 21 — Nº 5298 — Cálculo infinitesimal. Primera y segunda parte. Ildefonso P. Ramos Mejía. Buenos Aires, 19...

Junio 21 — Nº 5299 — Fray Mocho. (Semanario festivo, literario, artístico y de actualidades). Año I. número 8. Buenos Aires, 1912.

Junio 21 — Nº 5300 — Apuntes de psicología, adaptados a los programas de estudios del Colegio Nacional. 1ª edición. Guillermo M. Saubidet. Buenos Aires, 1910.

Junio 22 — Nº 5301 — Buenos Aires. (Vals para piano). Alfredo Martínez. Buenos Aires.

Junio 22 — Nº 5302 — Stud Villanueva. (Marcha para piano). Alfredo Martínez. Buenos Aires.

Junio 22 — Nº 5303 — Caras y Caretas. (Semanario festivo, artístico, literario y de actualidades). Año XV. Nº 716. Buenos Aires, 1912.

LEY DE PROPIEDAD CIENTÍFICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

Art. 7º La omisión del depósito, suspende los derechos legales del autor sobre su obra, la que transcurridos dos años de suspensión, pasa al dominio público. — *Narciso P. Govena*, Jefe de la Sección.

LA RECAUDACIÓN DEL SÁBADO

Damos a continuación lo percibido el sábado por las reparticiones siguientes:

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 6 DE JULIO DE 1912

Boletín Judicial............	$	518 25
Boletín Oficial..............		260 20
	$	778 45

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

JUZGADOS DE PAZ — CAPITAL FEDERAL — ALCALDIAS

Sección	LOCAL	HORARIO (Juez): Audiencias é Informaciones	HORARIO (Juez): Notificaciones y Pedidos	JUEZ	ALCALDE	HORARIO (Alcalde): Audiencias é Informaciones	HORARIO (Alcalde): Notificaciones y Pedidos
1ª	Lavalle 591	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Miércoles y Sábados de 9 a 11 a. m.	Juan F. Bruzzone...	José D. Andrea.....	Martes, Jueves y Sábado de 4 a 7 p. m.	Martes, Jueves y Sábado de 4 a 7 p. m.
2ª	Moreno 333			Florencio Lanús....	Ludovico Morando.	Lunes y Jueves de 8 a 10 p. m.	Lunes y Jueves de 8 a 10 p. m.
3ª	Suipacha 725			José R. Claypole...	José F. Cancela....	Lunes, Miércoles y Sábado de 9 a 12 a. m.	Lunes, Miércoles y Sábado de 9 a 12 a. m.
4ª	Méjico 984			Angel Gazcón......	S. Guaglianone....		
5ª	Viamonte 1668	Lunes, Miércoles y Viernes de 4 a 7 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 4 a 7 p. m.	Angel Giménez.....	Fernando L. Villafañe	Lunes, Miércoles y Viernes de 3 a 6 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 3 a 6 p. m.
6ª	Méjico 1824			Belisario C. Olamendi	José Portes	Martes, Jueves y Viernes de 7 a 10 p. m.	Martes Jueves y Viernes de 7 a 10 p. m.
7ª	Cangallo 1870	Lunes, Miércoles y Viernes de 4 a 7 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 a 4 p. m.	Juan F. Pascualetti..	Enrique Podestá....	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Martes, Jueves y Sábado de 1 a 4 p. m.
8ª	Venezuela 2015				Víctor Stella.......	Lunes, Miércoles y Viernes de 7 a 10 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 10 a. m.
9ª	Paso 479	Martes, Jueves y Sábado de 8 a 11 a. m.	Lunes y Viernes de 7 a 10 a. m.	Víctor Bence.......	Celestino Peverelli.	Lunes, Miércoles y Viernes de 7 a 10 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 7 a 10 p. m.
10ª	24 de Noviembre 1390	Lunes, Martes, Jueves y Sábado de 8 p. m. a 1 a. m.	Lunes, Martes, Jueves y Sábado de 8 a 10 a. m.	Justo L. Sobrero....	Francisco Celia.. ..	Martes, Viernes y Sábado de 8 a 11 p. m.	Martes, Viernes y Sábado de 8 a 11 p. m.
11ª	Billinghurts 455	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Días hábiles de 1 a 4 p.m.	P. Sáenz Samaniego.	José Cavagnaro....	Lunes, Miércoles y Viernes de 7 a 10 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 7 a 10 p. m.
12ª	Armenia 3051	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 a. m.	Martes, Jueves y Sábado de 8 a 11 a. m.	Santiago M. Rocca..	Juan Portiglia.......	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 a. m.
13ª	Charcas 527	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 ½ a 11 ½ a. m.	Martes, Jueves y Sábado de 10 ½ a 11 ½ a. m.	José M. Nevares....	Santiago Beretta...	Lunes, Miércoles y Viernes de 3 a 5 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 3 a 5 p. m.
14ª	Cochabamba 437	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Pedro A. Rojas.....	José R. Campos....	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.
15ª	Charcas 1877			Juan A. Pradere....	Horacio Astorga....		
16ª	Humberto 1º 1030	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 a 4 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 a 4 p. m.	Francisco Olegui..	Miguel Molinaro..	Miércoles y Viernes de 5 a 8 p. m.	Martes y Sabado de 8 a 10 a. m.
17ª	Berutti 1067	Lunes, Miércoles y Viernes de 7 a 10 a. m.	Martes y Sábados de 8 a 10 a. m.	Pablo Barrere.....	Gabriel Pravas.....		
18ª	Independencia 1440	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Andrés Casanova...	José Vignoli.......		
19ª	Av. del Valle 1562	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Fortunato J. Cichero.	Jacinto Izetta.......	Martes, Jueves y Sábado de 1 a 4 p. m.	Martes, Jueves y Sábado de 1 a 4 p. m.
20ª	Crucero 1088			Enrique J. Meinke..	Pilade Vattone.....	Lunes, Martes y Viernes de 7 a 10 p. m.	Lunes, Martes y Viernes de 7 a 10 p. m.
21ª	Anchorena 1125	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 a 4 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 a 4 p. m.	Guillermo C. Pasman	A. Corti Real......	Martes, Jueves y Sábado de 8 a 11 p. m.	Martes, Jueves y Sábado de 8 a 11 p. m.
22ª	Santa Fe 5081	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 a. m.	Martes de 7 a 9 p. m. y Sábados de 8 a 10 p. m.	Carlos Balcarce...	Carlos Falchi.......	Martes y Sábados de 8 a 11 a. m.	Jueves de 9 a 11 a. m.
23ª	Juramento 2375			Hugo Sinistri.....	Adolfo P. Caprile...	Martes, Jueves y Sábado de 8 a 10 p. m.	Martes, Jueves y Sábado de 8 a 10 p. m.
24ª	San Carlos 3938			Dermidio Latorre...	Bartolomé Spotorno		
25ª	Ramón Falcón 2260	Lunes, Miércoles y Viernes de 5 a 8 p. m.	Lunes y Viernes de 3 a 5 p. m.	Santiago B. Cruz...	José Riglos........	Martes, Jueves y Sábado de 8 a 11 a. m.	Martes, Jueves y Sábado de 8 a 11 a. m.
26ª	Segurola 58				Julio Alvarez		
27ª	Garay 1868	Martes, Jueves y Sábado de 6 a 9 p. m.	Martes, Jueves y Sábado de 6 a 9 p. m.	Zenón Aguilar.....	José Sabino........	Martes, Jueves y Viernes de 7 ½ a 10 ½ p. m.	Martes, Jueves y Viernes de 7 ½ a 10 ½ p. m.
28ª	Venezuela 3053	Martes, Jueves y Sábado de 8 a 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 a 4 p. m.	Eduardo R. Taladrid	José R. Sanguinetti.		
29ª	Balcarce 1471	Lunes, Miércoles y Viernes de 4 a 7 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 4 a 7 p. m.	Mario Seeber.......	Luis Sueldo Llanos.	Lunes, Miércoles y Sábado de 8 a 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Sábado de 8 a 11 p. m.
30ª	Baunes 293	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Julio Ibarborde....	Genaro Cueto......	Lunes y Viernes de 8 a 10 p. m.	Miércoles de 8 a 10 p. m.
31ª	Malabia 291	Lunes, Martes y Jueves de 9 a 11 p. m.	Lunes, Martes y Jueves de 7 a 9 p. m.	Pedro C. Fajés	Juan A. Vancini....		
32ª	Isabel la Católica 1661	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 11 p. m.	Juan A. Fernández .	Juan A. Olmos.....	Martes y Viernes de 8 a 11 p. m.	Martes y Viernes de 8 a 11 p. m.

CAJA DE CONVERSION

En Buenos Aires, a tres días de Julio de mil novecientos doce, reunidos en la Caja de Conversión los Señores Directores, Gerente, Secretario, Contador y Tesorero que firman, se procedió a destruir por el fuego la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, en billetes de emisión mayor, recibidos por amortización, canje y renovación.— Los billetes quemados, cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

LEY		BILLETES		IMPORTE
3 Noviembre de	1887	68	$	402 —
6 Septiembre	1890	2	»	15 —
10 Octubre	1891	9	»	710 —
29 Octubre	1891	1	»	200 —
8 Enero	1894	56	»	2545 —
8 Enero	1894 B. W. & Cía	364	»	553 —
20 Septiembre	1897	48	»	1198 —
20 Septiembre	1897 B. W & Cía	1153	»	1153 —
20 Septiembre	1897 Contr. Millan	372155	»	3234885 —
20 Septiembre	1897 C. S. A. B. Banco	2828	»	2828 —
		376885	$	3244489 —

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

J. A. Areco, presidente.—Ignacio M. Gómez, director de turno.—Plácido Marín, director.—Alberto Meyer Arana, secretario.—P. Rodriguez, tesorero.—Marcos C. Agrelo, contador.—Alberto Aubone, gerente.

AVISOS

AVISOS SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

El BOLETIN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETIN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n; ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la dirección del BOLETIN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de 25 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISO

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Casa de Gobierno) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia, a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Se avisa al público que ha comenzado la publicación de esta obra.—Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia, Viamonte 660. La publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de las Cámaras Ordinarias de la Capital. Precio $ 3.50 por entrega mensual.

Banco Empleados de Comercio
772—Moreno—774
Asamblea General Extraordinaria
Primera Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Art. 20 de los Estatutos, se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se verificará el día 10 del próximo mes de Julio a las 4 de la tarde, en el local del Banco, Moreno 772 para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Reforma de los Estatutos Sociales.
2º Designación de los accionistas, para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta.

Nota—Se recuerda a los Sres. accionistas que para tener derecho a la asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en las oficinas del Banco, hasta tres días antes de la fecha indicada para la Asamblea.— Buenos Aires, junio 21 de 1912.—El Gerente interino.

22 Junio—Nº 607-v-10 julio.

Banco Popular Argentino
Sociedad Cooperativa de Crédito (Ltda.)
370—Bartolomé Mitre—370

Se avisa a los señores Tenedores de Obligaciones de Capital de este Banco que desde el 1º al 15 del corriente se abona el cupón correspondiente. —Buenos Aires, Julio 1º de 1912. — El Secretario.

4 Julio. — Nº 683-v-11 julio.

Compañía de Tierras de Guatraché
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores Accionistas, para la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día 30 de Julio, a las 4 de la tarde, en el local Florida 753, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al cuarto ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1912.
2º Resolver sobre la distribución de utilidades.
3º Modificación de la fecha para la presentación de los balances anuales.
4º Elección de tres Directores en reemplazo de los Sres. Dr. Rafael Castillo, Horacio F. Guerrico y Juan José de Herrera.

El señor Franklin presentó su renuncia, por tener que ausentarse para Europa, y por consiguiente, el señor Herrera, fué llamado por el Directorio para reemplazarle, de acuerdo con el Art. 16 de los Estatutos.

5º Elección de Síndico Titular y Suplente.
6º Designación de dos señores Accionistas, para aprobar y firmar el Acta de esta Asamblea.

Para poder asistir a la Asamblea, los señores Accionistas, deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, Florida 753, por lo menos tres días antes de la reunión. — Buenos Aires, Julio 3 de 1912.—El Presidente.

4 Julio. — Nº 686-v-27 julio.

Sociedad Ganadera de Puerto Coyle

Aprobada por decreto del Superior Gobierno el 26 de Enero de 190

Domicilio legal Puerto Coyle, Territorio Santa Cruz

Balance anual al 31 de Mayo de 1912

Aprobado en Asamblea General el 31 de Mayo 1912

ACTIVO	$ m/n
Campos	392178 —
Ganados	175200
Instalaciones	102650 20
Mercaderías	4000
Deudores varios	81350 27
	75[illegible]

PASIVO	$ m/n
Capital (Integramente pagado)	500000 —
Fondo de Reserva	121[illegible]
Dividendos	55591 [illegible]
Acreedores varios	187163 [illegible]
	75[illegible]

GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	$ m/n
Instalaciones:	
Castigo 5%	5372 12
Gastos Generales	29037 47
Fondo de Reserva	2911 16
Dividendos, Saldo ganancia	55312 1[illegible]
	90282 90

HABER	$ m/n
Ganados	34524 [illegible]
Productos	55757 [illegible]
	902[illegible]

John Smith, presidente.—Guillermo Smith, gerente.—Bernard J. Gillingham, síndico.

Buenos Aires, 4 de julio de 1912.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 61 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1901, de la Inspección General de Justicia.—*Ramon F. Lezama (hijo)* 2º Jefe

M. 710-v-8 julio.

Droguería de la Estrella Ltda
229 Defensa—Buenos Aires
Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio y de conformidad con el Art. 26 de los Estatutos, se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 26 de julio próximo a las 3 p. m., en el local de nuestra Sucursal Droguería del Indio, calle Rivadavia esquina Paraná, de esta Capital Federal, con la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria anual del Directorio correspondiente al 9º ejercicio de la Sociedad e informe del Síndico.
2º Presentación del Balance, de la Cuenta demostrativa de Ganancias y Pérdidas, incluso repartición del Dividendo activo y discusión y aprobación de dichos documentos.
3º Elección de los Miembros de la Dirección General, de un Síndico y un Síndico Suplente.
4º Remuneración del Síndico.
5º Lectura y aprobación del Acta de esta misma Asamblea.

Se acuerda a los Sres. Accionistas que según el Art. 20 de los Estatutos deberán, para poder participar de la Asamblea, retirar hasta el día anterior al fijado para la reunión, de la Dirección General, (calle Defensa 229) una cédula de entrada con la indicación del número de acciones que posean (sin necesidad de depositar las acciones). —Buenos Aires, Junio 17 de 1912.—Dr. Leopoldo Molo, Vicepresidente, doctor Ernesto Badín, secretario.

21 Junio—Nº 595-v-15 julio.

Compañía de Tramways Lacroze de Buenos Aires Limitada
Sociedad Anónima
Convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que prescribe el artículo 27 de los Estatutos, se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 11 de Julio del año en curso, a las 5 p. m., en el local social calle Corrientes Nº. 4002, con el objeto de tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobar, confirmar y ratificar la operación realizada por el Directorio con los Sres. Lacroze Hermanos y Cía., a que se refiere la resolución del Directorio de fecha primero de Mayo de mil novecientos doce.
2º Aprobar, confirmar y ratificar la resolución del Directorio de fecha 19 de Junio del corriente año, y por la que se acordó conferir un poder al Director Dr. Miguel Lacroze, aprobando los términos del mismo.
3º Reforma del Inciso b) del artículo 4º, y agregar un inciso x) al mismo de los Estatutos.
4º Reforma de los Arts. 5, 7, 9, 18 e Incisos a), b), d) del Art. 24 de los Estatutos de la sociedad.
5º Aprobación de las resoluciones que adopte la Asamblea, lectura, aprobación, firma del acta de la misma.

Se previene a los Sres. Accionistas que de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea es necesario que depositen sus acciones en la Caja de la sociedad cinco días antes del designado para la Asamblea. —Buenos Aires, Junio 20 de 1912.—El Directorio.

22 Junio—Nº 633-v-11 julio.

Sociedad de Construcciones y Obras Públicas del Río de la Plata
Sociedad Anónima
456—Cangallo—456
Convocatoria

De acuerdo con el Art. 19 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 de Julio de 1912, a las 4 p. m., en las Oficinas de la Sociedad, calle Cangallo, 456, para tratar la siguiente

Orden del día.

1º Aprobación de la memoria y balance correspondiente al VI ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1912.
2º Elección de dos Directores titulares y un Director suplente.
3º Elección de Síndico titular y suplente por un año.

Para que los señores Accionistas puedan tomar parte en la Asamblea, deben depositar hasta el día 13 del mes de Julio de 1912, en la Caja de la Sociedad sus acciones, o un certificado de depósito de ellas, a fin de obtener el boleto de entrada en el cual constará el número de votos que le corresponde según el Art. 22 de los Estatutos.—Buenos Aires, Julio 1º de 1912.—R. A. Wahlenchafte, secretario.

Nº 653-v-18 julio.

Ingenio San Miguel
Convocatoria

De acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos de esta Sociedad Anónima, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General que tendrá lugar el Jueves 13 de Julio próximo, a las 2 p. m., en su local calle Bartolomé Mitre 559, (2º piso), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio que terminó el 28 de Febrero de 1912.
2º Elección de tres Directores por dos años en reemplazo de los señores Francisco Bustamante, Alfredo V. Fernández y José Luis Bustamante, quienes por haber terminado sus mandatos.
3º Elección de Síndico por el presente año, en reemplazo del señor Fco. Américo Vercelli.
4º Elección de dos señores Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

En cumplimiento del Art. 33, los señores Accionistas se servirán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación.—El Gerente.

1º Julio.—Nº 658-v-18 julio.

AMÉRICA

COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, FLUVIALES Y MARÍTIMOS

Dirección General: Rivadavia 559

Autorizada por Superiores Decretos de fecha 23 de Febrero de 1887 y 30 de Mayo de 1908

Capital autorizado.............. $ 2.000.000
id suscripto.............. » 1.000.000
id realizado.............. » 991.710

BALANCE DE SALDOS CORRESPONDIENTE AL 1.er TRIMESTRE DEL EJERCICIO DE 1912

DEBE	$ m/n	$ m/n
Accionistas		
Obligaciones de la 2a serie		8290 —
Acciones		
Liberadas (500 a.) y a emitir (9500 a.)		1000000 —
Títulos		
64 acciones Gas de La Plata	6490 —	
$ 218000 Crédito Argentino Interno 5 %	203797 —	
4350 acciones integradas Cía. de Seguros «La Estrella»	647500 —	
750 acciones preferidas La América Cía. Industrial y Edificadora	75000 —	
$ 250000 obligaciones 7 % La América Cía. Industrial y Edificadora	243750 —	1176537 —
Bancos		
Depósito en cuenta corriente		47910 20
Caja		
Existencia		7811 43
Menaje y útiles de escritorio		
Importe de esta cuenta		7000 —
Premios		
A cobrar		20972 47
Varios deudores		
Importe de esta cuenta		4270 —
Cauciones		
Por préstamos		76000 —
Cuentas varias		
Importe de varias cuentas deudoras		130835 18
		2479626 28

HABER	$ m/n	$ m/n
Capital		
Por el autorizado		2000000 —
Fondo general de reserva	208450 —	
Reserva de riesgos en curso	94917 04	
Reserva de siniestros	30000 —	333367 04
Varios acreedores		
Dividendos y otros		9746 94
Cuentas varias		
Importe de varias cuentas acreedoras		135796 16
Saldo del ejercicio anterior		716 14
		2479626 28

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1912.

T. Ambroselli, presidente.—Alfredo V. Fernández, subdirector.—Francisco C. Bustamante, síndico.

Buenos Aires, 2 de Julio de 1912.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia.—*Diego González*, jefe. N. 693-v-8 julio.

BANCO ECONÓMICO ARGENTINO

Sociedad Anó. Cooperativa de Crédito Lda.

Domicilio: Cangallo 456

Autorizada por Decreto del 3 de Mayo de 1910

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1912

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 3 de Junio de 1912.

Sin modificación

2o Ejercicio

ACTIVO	$ m/n
Acciones	15300 —
Accionistas	1350 —
Caja	[illegible]
Banco de la Nación	[illegible]
[illegible]	[illegible]
Muebles y útiles	[illegible] —
Obligaciones a cobrar	[illegible]
Varios	1500
	[illegible] 12

PASIVO	$ m/n
Capital	[illegible] —
Fondo de reserva	[illegible]
Obligaciones a pagar	[illegible]
Ganancias y pérdidas	[illegible]
Varios	1500 —
	[illegible] 12

CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

DEBE	$ m/n
A Gastos generales	2865 74
A comisiones	141 59
Saldo	701 87
	3709 11

HABER	$ m/n
Por saldo anterior	0 40
Por intereses y descuentos	2150 37
Por multas	[illegible] 25
Por seguros	[illegible] —
	3709 11

Manuel J. Pugno, presidente.—C. Rongo, secretario.—S. Deuza, gerente.—J. Fitz Simón, síndico.

Buenos Aires, 1o de Julio de 1912.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, de la Inspección General de Justicia.—*Diego González*, jefe. N. 694-v-[illegible] julio.

COMPAÑÍA ARENERA DEL VIZCAINO

Autorizado por el P. E. Nacional, con fecha 2 de Marzo de 1906

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 1912

Aprobada sin observación por la Asamblea General de Accionistas celebrada el 12 de Junio de 1912

ACTIVO		$ o/s	$ m/n
Instalaciones en el Puerto			128710 56
Islas El Doradito, El Vizcaino y Carbó			1161426 58
Vapores y lanchas			1091404 38
Obligaciones a cobrar:			
Depósito bancario a plazo fijo	103781 25		
Pagarés en cartera	10685 86		114467 11
Máquinas y útiles			104156 59
Mobiliario			7508 27
Accionistas (cuotas a cobrar)			700000 —
Carbón de piedra			15597 76
Dividendo provisorio (31 de Octubre de 1911)			160000 —
Antonio de P. Alen			39371 43
Remolcador Refoulem (en construcción)			137274 94
Acciones en depósito (Directorio)			10000 —
Instalaciones en la Isla Carbó			18794 18
Máquinas y útiles en la Isla Carbó			14078 25
Caja y banco			122170 38
Acciones preferidas (emitidas)		437800 —	
Acciones preferidas (a emitir)		2200 —	
Deudores varios			171671 46
Varios			5199 49
		440000	4003731 38

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Acciones preferidas (conversión)		995000 —
Capital		2000000 —
Capital	440000 —	
Smit y Zoon (contratos sobre construcción de chatas)		321339 74
Fondo de reserva		32049 83
Acreedores varios		17263 29
Fondo de seguros		28701 49
Dividendos a pagar		9094 65
Fondo de renovación de materiales		5839 30
Fleming y Ferguson (contrato sobre construcción de un remolcador)		67099 10
Directorio (acciones depositadas)		10000 —
Obligaciones a pagar		3020 —
Pérdidas y ganancias		514413 98
	440000	4003731 38

Buenos Aires, 30 de Abril de 1912.

M. F. Eraus-quín, presidente.—J. M. Petricio, contador.—H. F. Luque, gerente.—Horacio Ramfle, síndico.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS

DEBITO	$ m/n	$ m/n
Sueldos de los tripulantes		58579 35
Pólizas y patentes		2705 10
Remolques		7286 80
Útiles, enseres, etc.		15118 28
Carbón de piedra		24253 08
Despachos de Aduana		14048 80
Descarga		45654 22
Gastos generales		46176 04
Acarreos		123170 88
Averías		2101 87
Utilidad del año:		
Repartido en el primer semestre	160000 —	
Saldo a repartir	354413 98	514413 98
		[illegible]

CRÉDITO	$ m/n	$ m/n
Saldo del ejercicio 1910-11	[illegible]	
Saldo del primer semestre del ejercicio 1911-12	[illegible]	[illegible] 73
Alquiler de vapores y chatas		[illegible] —
Intereses y descuentos		1541 77
Arena		[illegible]
		[illegible]

Buenos Aires, 30 de Abril de 1912.

M. F. Erausquín, presidente.—J. M. Petricio, contador.—H. F. Luque, gerente.—Horacio Ramfle, síndico.

Buenos Aires, 2 de Julio de 1912.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia.—*Diego González*, jefe. N. 707-v-11 julio.

Italia Unita

Sociedad de S. M. e Instrucción.
Cangallo 2535.

El Consejo Directivo, de acuerdo con los Arts. 21 del Estatuto y 59 del Reglamento, convoca a los señores socios para celebrar Asamblea General Ordinaria del 2º trimestre del ejercicio 1911-912, el día 14 del corriente a las 9 a. m., y 1 y 1/2 p. m., en el local social.

Habrá cuórum cualquier sea el número de socios presentes después de media hora de las fijadas.

La correspondiente orden del día es visible en la Secretaría. — Massarotti, gerente.

5 julio-Nº 688-v-11 julio.

———

Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires

Sociedad Anónima
Asamblea Extraordinaria
Tercera Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 40 y 47 de los Estatutos Sociales, y del Art. 316 del Código de Comercio, y a los efectos que constituyen la Orden del día, se convoca por tercera vez a los Sres. Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el Salón de Lectura de la Bolsa de Comercio, el Jueves 11 de Julio a las 2,30 p. m., para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Modificación de los Estatutos de la Sociedad.

2º Nombramiento de 4 accionistas para que en representación de los demás subscriban y aprueban el Acta. —Buenos Aires, Junio 25 de 1912.— Bartolo Bernhard, presidente.— E. Gigy O'Farrell, por secretario.

26 Junio—Nº 628-v-10 julio.

———

Compañía Argentina de Crédito y Construcciones

Sociedad Anónima Suipacha Nº 23

Buenos Aires, Junio 25 de 1912.

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Art. 41 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de Julio del corriente año, a las 8 p. m., en el local social a objeto de tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aumento de Capital.

2º Reforma de los Arts. 6, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 17, 19, 22, 23, 25, 27, 29, 30, 34, 36, 44, 45, 51, y 53 de los Estatutos.

3º Aprobación del acta a labrarse en la misma Asamblea y nombramiento de dos accionistas para suscribirla con el Presidente y Secretario. —El secretario.

Nota—Se previene a los Sres. accionistas que de acuerdo con el artículo 45 de los Estatutos deberán depositar sus acciones con dos días de anticipación en la Secretaría de la Compañía. —El Gerente.

26 Junio—Nº 619-v-12 julio.

———

Estancias Juan Duggan Limitada

Se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 17 de Julio de 1912, a las 4 p. m., en el local de la sociedad Corrientes 478, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación de la memoria y balances anuales y sanción del dividendo a repartir.

2º Nombramiento de Gerente.

3º Elección de un Director y un suplente.

4º Elección de Síndico y suplente. —El Directorio.

27 Junio—Nº 633-v-16 julio.

———

Banco Francés del Río de la Plata

Se avisa a los Sres. accionistas, de acuerdo con el Art. 13 de los Estatutos de este Banco, el Directorio ha resuelto fijar el 28 de Septiembre de 1912, como último día, para el pago de la sexta cuota de 10 por ciento, sobre las acciones serie G.—El Gerente.

28 Junio—Nº 640-v-28 septiembre.

———

Estancias Cecilio López (Limitada)

Sociedad Anónima
Primera Convocatoria

Por resolución del directorio se convoca a los Sres. accionistas para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día lunes 15 de Julio próximo a las 2 de la tarde en el local de la sociedad calle B. de Irigoyen, Nº 693 para tratar la siguiente:

Orden del día:

Facultar al directorio para hacer uso de lo determinado en la primera parte del Art. 23 de los Estatutos de acuerdo con lo resuelto en la sesión del 15 del corriente.

Para asistir a esta asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el local de la sociedad hasta tres días antes de la asamblea como lo determina el Art. 17 de los referidos estatutos.—Buenos Aires, Junio 27 de 1912.—El Presidente.

28 Junio—Nº 645-v-15 julio.

———

Banco Francés del Río de Plata

Se avisa a los Sres. accionistas que de acuerdo con el Art. 13 de los Estatutos de este Banco el Directorio ha resuelto fijar el 28 de Septiembre de 1912, como último día para el pago de la segunda cuota de 10 por ciento sobre las acciones serie H.— El Gerente.

Nº 641-v-28 septiembre.

———

«Estancia y Colonias Curamalán»

Sociedad Anónima
Convocatoria

Con arreglo a los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 del corriente, a las tres p. m., en el local de la Sociedad, calle San Martín 132.

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio vencido el 30 de Abril próximo pasado.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección por el término de un año de Síndico y su suplente.

Para tener representación en la Asamblea, deberán los señores Accionistas depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, antes del día 7 del corriente mes.—Buenos Aires, 1º de Julio de 1912.—El Directorio.

2 Julio. — Nº 668-v-19 julio.

———

«Pedernales»

Sociedad Anónima
Explotación de Ganadería y Agricultura
Segunda Convocatoria

No habiendo sido depositado el número requerido de acciones para la Asamblea convocada para el día 28 de Junio del corriente año, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la misma, se convoca por segunda vez a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará cualquiera que sea el número de Accionistas que concurra, en la calle Reconquista Nº 20, el día 13 de Julio, (Sábado), a las tres p. m.

Orden del día:

1º Presentación del Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas, e informe del Síndico.

2º Resolver sobre la continuación o disolución de la Sociedad, y en el último caso, nombrar una o más personas, como liquidadores.

3º Nombramiento del Directorio y del Síndico Titular y Suplente, en el caso de no disolver la sociedad.

4º Designar dos Accionistas, para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta.

Para poder tomar parte en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar hasta un día antes del designado, sus acciones o un certificado de depósito de un Banco, en la Caja de la Sociedad, Maipú Nº 265, a fin de obtener el boleto de entrada.—Buenos Aires, Junio 28 de 1912.—El Vicepresidente.

2 Julio.—Nº 667-v-12 julio.

———

«Banco de la Alianza»

Sociedad Anónima
Primera Convocatoria

En cumplimiento del Art. 19 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la «Asamblea General Ordinaria», que se celebrará el día 20 del corriente mes, a las 11 de la mañana, en las Oifcinas del «Banco», calle Corrientes Nº 443 al 447, para considerar y resolver la siguiente

Orden del día:

1º Lectura, aprobación u observaciones de la Memoria presentada por el Directorio; Informe del Síndico; Balance General; Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y Reparto de las Utilidades habidas en el Ejercicio.

2º Resolver la Asamblea sobre si se les deben cobrar las últimas Derramas a los ex Socios de número, que presentáronse a pagarlas en las Oficinas el día dos de Enero próximo pasado o en el curso de dicho mes, y reconocérseles después las abonadas, de acuerdo con los firmantes del documento al Directorio, que las abonaron en su debida oportunidad.

3º Elección de dos Directores Vocales, por tres años; dos Directores Suplentes, también por tres años, que se encuentren en las condiciones requeridas por el Art. 28; un Síndico y un Síndico Suplente, por un año; con lo que quedará constituído el Directorio, de acuerdo con los Arts. 28, 29 y 30 de los Estatutos, debiendo en este acto la Asamblea, previamente dejar sin efecto los nombramientos de los seis Directores Suplentes actuales.

4º Dar cumplimiento al Art. 27 de los Estatutos, nombrando dos Accionistas presentes, los cuales, en unión del Presidente, Secretario, Director General y el Inspector de Justicia que asista a la Asamblea, deberán leer, aprobar y firmar el Acta de la misma, cuando se termine de labrar.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos y a los efectos del Art. 20 de los mismos, los que deseen asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Gerencia del «Banco», con tres días de anticipación al señalado para celebrarla, recabando en este acto la boleta de entrada a la misma.—Buenos Aires, Julio 1º de 1912.—El Secretario.

2 Julio.—Nº 666-v-20 julio.

———

Compañía General de Fósforos

De acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos el Directorio de la Compañía convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Informar a la Asamblea sobre la demanda deducida por algunos Accionistas contra decisiones tomadas en la Asamblea anterior ordinaria celebrada el 24 de Abril ppdo., y deliberar sobre la conveniencia de dejar sin efecto lo resuelto en dicha asamblea en lo que se refiere al segundo punto de la Orden del día que decía: «Resolver sobre fondos acumulados y aumento de capital».

2º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

La Asamblea se celebrará en el local de la Administración, calle Lima Nº 239, el día 20 de Julio de 1912, a las 3 de la tarde. Se recuerda a los Sres. Accionistas, que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Administración hasta el 17 del corriente como lo prescribe el Art. 31 de los Estatutos. — Buenos Aires, Julio 2 de 1912.—El secretario.

3 Julio—Nº 673-v-20 julio.

———

Sociedad Cooperativa de Irrigación de Choele Choel Limitada

Sociedad Anónima
Segundo Convocatoria

No habiendo tenido lugar la Asamblea general ordinaria de accionistas convocada para el día 28 de Junio ppdo., por falta de quórum, se cita nuevamente a los Sres. accionistas para la asamblea general ordinaria que deberá celebrarse el día 20 del corriente, a las 4 p. m., en los salones de la Liga de Defensa Comercial, Avenida de Mayo 1190, primer piso, izquierda, para tratar, de acuerdo con los Arts. 25, 30 y 31 de los Estatutos, la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondientes al ejercicio 1911, 1912, fenecido el 31 de Marzo ppdo., e informe del síndico.

2º Elección por reemplazo de dos directores titulares, y un director suplente.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

La asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de las acciones que se hallen representadas en ella.—Buenos Aires, Julio 3 de 1912.—El presidente, José A. Frias.—Pablo C. Augiano, secretario.

3 Julio—Nº 676-v-20 julio.

———

Compañía Azucarera Tucumana

Sociedad Anónima

Buenos Aires, Bartolomé Mitre— 531

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 15 de los Estatutos de esta Sociedad, se cita a los Sres. Accionistas a la décima séptima Asamblea General Ordinaria, para el día 20 del corriente, a las 3 p. m., en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 531 (altos):

Orden del día:

1º Presentación del informe de la Comisión Directiva y del Balance del ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1912.

2º Elección de tres Directores titulares y un suplente.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

A más tardar tres días antes de la Asamblea, los Sres. Accionistas deberán presentar sus acciones en la secretaría de la Sociedad, para obtener el boleto de entrada.

Se ruega a los Sres. Accionistas se sirvan recoger, a partir de 10 del corriente, en la misma secretaría, la memoria correspondiente al año económico de 1911, 1912. — Buenos Aires, Julio 1º de 1912.—La Comisión Directiva. Compañía Azucarera Tucumana.

3 Julio—Nº 677-v-20 julio.

———

Sociedad Militar «Seguro de Vida»

Perú 1572

Se invita a los Sres. socios para la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 del corriente, a las 8 1/2 p. m., en el Centro Naval Florida 659, a objeto de tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración y aprobación de la Memoria del 11 Ejercicio.

2º Elección de los siguientes para integrar el Directorio.

1 Vicepresidente, 2º vacante por renuncia.
5 Vocales titulares por 3 años.
1 Vocal titular por 2 años.
4 Vocales titulares por 1 año.
5 Vocales suplentes.

Junta de síndicos

Se previene a los Sres. socios que siendo esta la 2ª convocatoria, la Asamblea tendrá lugar con el número que concurra, de conformidad con el artículo 90 de los estatutos.— Capital Federal, Julio 3 de 1912.—Eduardo Munilla, Coronel, presidente, Juan F. Recalde, secretario.

3 Julio—Nº 678-v-17 julio.

———

Casa Escasany

Sociedad anónima

De acuerdo con lo ordenado por el Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el domingo 21 del actual, para ocuparse de la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del acta de la sesión anterior.

2º Lectura y aprobación de los Estatutos de la Sociedad con las reformas proyectadas.

Se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 51 de los Estatutos, sólo podrán asistir a la Asamblea, los señores accionistas de la Serie A, que hasta el día 18 de Julio inclusive, hayan recogido de la Gerencia la boleta que acredite su carácter y la de los votos que les incumben.

Los accionistas de la Serie B, deberán depositar sus acciones en la Gerencia, hasta el día 18 de Julio inclusive, so pena de no poder asistir a la Asamblea. — Buenos Aires, Julio 2 de 1912. — P. A. de Directorio: J. Bergadá, Gerente.

3 Julio—Nº 679-v-20 julio.

«Té Oso»

Sociedad Anónima

No habiéndose podido formar quórum para la Asamblea General Extraordinaria, que debía tener lugar el día Viernes 28 de Junio ppdo., se citan nuevamente, a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día Viernes, 12 de Julio, a las 4 p. m., en el local de la Compañía Introductora de Buenos Aires, S. A. calle Rivadavia Nº 1086, altos, para discutir la

Orden del día:

Liquidación y Disolución de la Sociedad.

Se ruega puntual asistencia. — El Directorio.

P. S. El depósito de acciones a que se refiere el Art. 19 de los Estatutos, se hará en la Compañía Introductora de Buenos Aires, S. A., calle Rivadavia Nº 1086, caso que estén depositados ya en algún Banco, basta el certificado respectivo.

1º Julio.—Nº 659-v-12 julio.

Círculo de Armas

El Miércoles 10 del corriente tendrá lugar la asamblea general extraordinaria para resolver las reformas propuestas por la comisión directiva a los estatutos y al reglamento.—Buenos Aires, Julio 3 de 1912.—El secretario.

6 Julio—Nº 697-v-10 julio.

Banco Francés del Río de la Plata

El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata, convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 2 de Agosto de 1912, a las 4 de la tarde, en el local del Banco, 157 Reconquista, con la siguiente:

Orden del día:

1º Modificación de los Arts. números 5, 6, 7, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52 y 53 de los Estatutos.

2º Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el Art. 28 de los Estatutos, no podrán discutirse otros puntos que los comprendidos en la orden del día.

Se recuerda a los señores accionistas, que para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires, hasta el 29 de Julio de 1912 inclusive, de conformidad con el Art. 22 de los Estatutos.

De acuerdo con el Art. 26 de los Estatutos, los accionistas residentes en Europa, podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios que deberán justificar su mandato por escrito, y exhibir los títulos pertenecientes a sus mandantes, o bien un recibo de depósito efectuado en tiempo oportuno en un Banco.

Dicho depósito podrá ser efectuado sea en el Banque Argentine y Française, sea en cualquier otro establecimiento financiero y quedará intransferible hasta después de la Asamblea.—El Gerente.

15 Junio—Nº 543-v-2 agosto.

Compañía Aerea Argentina

Asamblea General Ordinaria

2ª y última convocatoria

No habiéndose inscripto el número necesario de acciones para celebrar la Asamblea General Ordinaria, se convoca a los Sres. Accionistas por segunda y última vez para el día 25 del corriente, a las 4 1 2 p. m., en el local Avenida de Mayo Nº 686, segundo piso, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al Ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1911.

2º Renovación del Directorio.

3º Elección del síndico y del síndico suplente.

Se recuerda a los Sres. Accionistas que para tener derecho a voto y concurrir al acto, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, a más tardar tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.—Buenos Aires, 5 de Julio de 1912.—Director, René Lestre de Rey.

6 Julio—Nº 695-v-24 julio.

GRAN DESTILERIA DE Bs. AIRES

Sociedad Anónima

Autorizada el 29 de Febrero 1896

Domicilio: calle Salta 1827

Capital Autorizado $ oro 400.000.—Enteramente Realizado

Balance General al 31 de Dbre. de 1911

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 17 de Junio de 1912.

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Conversión	400000 —	
Inmuebles.		297995 —
Materiales & Mobiliario.		95000 —
Mercaderías Generales.......		313737 43
Caja		4604 57
Bancos........		124252 18
Efectos a Recibir		13949 15
Títulos en cartera		14350 40
Defensa Fábrica de alcohol...		13000 —
Cuentas de Orden.........		9342 23
Deudores varios		347416 56
	400000 —	1233647 52

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital...	400000 —	
Conversión.....		909080 —
Reserva Legal...		65107 21
Reserva de Metalización....		100000 —
Reserva de Previsión.......		41321 67
Acreedores varios.........		5529 40
Cuentas de Orden		6381 —
Ganancias & Pérdidas, beneficio líquido...		106228 24
	400000 —	1233647 52

S. E. u O.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1911.

Eduardo Rocha, director presidente.—Jacinto Rocha, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1911

DEBE	$ m/n
Sueldos personal...........	91208 53
Comisiones................	39906 66
Intereses y negociaciones...	9233 50
Rebajas y Descuentos	44015 07
Gastos de viaje.	11453 20
Combustible y gastos de fábrica.	5611 56
Publicidad y gastos de escritorio..............	10268 04
Alquileres y Contribuciones..	9255 82
Caballeriza y Rodados.......	9123 37
Seguros..................	5733 65
Amortizaciones............	5000 —
Contenciosos y saldos perdidos....................	24647 87
Varios......	25536 87
Balance, beneficio líquido 1911	106228 24
	397327 38

HABER	$ m/n
Por Rebajas y Descuentos....	14956 78
Intereses, cupones y varios......	5545 22
Mercaderías, beneficio bruto....	376825 38
	397327 38

S. E. u O.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1911.

Eduardo Rocha, director presidente.—Jacinto Rocha, síndico.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1912.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia.—*Diego González*, Jefe.

Nº 656-v-10 Julio

«Eppur si Muove»

Sociedad Italiana de Socorros Mutuos

Sede social—Corrientes 4293

Convócase a los Sres. consocios a concurrir a la Asamblea General anual Ordinaria, que tendrá lugar en nuestro local social el Domingo 28 del corriente a la 1 p. m., según art. 38 del Reglamento social.

Se encarece puntual asistencia.—Angel Poggio, secretario.

Nota—La orden del día se encuentra fija en secretaría.

21 Junio—Nº 6[illegible]-v-23 julio.

Compañía de Tierras «El Porvenir»

(Sociedad Anónima)

Convocatoria

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 24 de Julio próximo a las 3 p. m., en su local Brasil 731, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Inventario y Balance correspondientes al segundo ejercicio fenecido el 31 de Marzo de 1912.

2º Elección de Síndico, en reemplazo del saliente, reelegible.

3º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de esta Asamblea.—Buenos Aires, 5 de Julio de 1912.—El presidente.

6 Julio—Nº 703-v-24 julio.

Helvecia

Sociedad de Socorros Mutuos

Asamblea General Ordinaria

Lunes 15 de Julio a las 8 p. m., en el restaurant Lucio, Bartolomé Mitre esquina San Martín.

Orden del día:

Lectura del acta; Elecciones según estatutos; individuales.—La Comisión Directiva.

8 Julio.—Nº 705-v-8 julio.

Banco Francés del Río de la Plata

Se avisa a los señores accionistas del Banco Francés del Río de la Plata, que por resolución del Directorio, se abonará desde el 12 del corriente, en la Oficina de Títulos de este Establecimiento, el 44º dividendo de:

Pesos oro, 4,90 por acción.

Pesos oro, 2,69 por acción Serie G, integrada al 31 de Marzo 1912.

Pesos oro, 1.40 por certificado Serie G.

Los tenedores de acciones de este Banco en Europa, deberán entenderse relativamente al dividendo:

En París, con la Banque Argentine y Française, 85 Boulevard Haussmann.

En París, Société Marseillaise de Crédit Industriel y Comercial y de Depots, 4 Rue Auber.

En Paris, Banque de L'Union Parisienne, 7 Rue Chauchat, y

En Burdeos, con la Banque de Bordeaux, Pav de Orleans.—Buenos Aires, Julio 7 de 1912.—El Gerente.

8 julio.—Nº 705-v-15 julio.

Banco Pan-Americano

Asamblea General Extraordinaria

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 27 del corriente mes de Julio a las dos p. m., en el local del Banco, Avenida de Mayo 1301.

Orden del día:

1º Reforma de los Estatutos sociales.

2º Aumento del capital social.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas del Banco Pan-Americano, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 del corriente mes de Julio, a las cuatro p. m., en el local del Banco, con el objeto de tratar lo siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y reparto de utilidades, correspondientes al primer ejercicio, terminado el 30 de Junio último.

2º Elección de tres Directores titulares, en substitución de los Sres. Antonio Iturralde, Saturnino A. Martínez de Hoz y Ricardo Bernotti Ferro, y un suplente, en reemplazo del señor Pablo A. Pizzurno, quiénes terminaron su mandato.

3º Designación de Síndico titular y suplente, para el próximo ejercicio.

4º Nombramiento de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota—Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos, deberán depositar los certificados de sus acciones, con tres días de anticipación a la Asamblea, en la Gerencia del Banco, para obtener la tarjeta de entrada y el número de votos que les correspondan.—Buenos Aires, julio 8 de 1912.—José F. Santamarina, gerente.

8 Julio.—Nº 708-v-27 julio.

Club Italiano

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 13 del mes en curso, en el local Rivadavia 4731 a las 9,30 p. m., con el objeto de discutir la siguiente

Orden del día:

1º Relación de Revisores de cuentas.

2º Relación de la Comisión Directiva, aprobación Balance.

3º Autorización a la Comisión Directiva para la ejecución de varios trabajos edilicios, y para contraer un empréstito para el pago de ellos.

4º Elecciones: nombramiento de 11 miembros de la Comisión Directiva, 3 Revisores de Cuentas, 5 miembros de la Comisión Arbitral.

5º Nombramiento de dos delegados por la Asamblea, para firmar el acta. (Art. 21 de los Estatutos).

Extracto Estatutos Sociales

Art. 16. La Asamblea es la autoridad suprema del Club, y delibera válidamente a la primera convocatoria, sobre la orden del día, para que fué convocada, y cualquiera que fuese el número de socios presentes. Las citaciones se harán por la prensa en tres periódicos, durante cinco días y con transcripción el presente artículo. Sin embargo, para modificar el Estatuto, se deberá convocar una Asamblea especialmente al efecto, siendo necesaria la presencia de la mitad de socios que concurran, y serán válidas las deliberaciones que adopten.

El voto será público, siempre que la Asamblea no resuelva efectuarlo por escrutinio secreto.—Buenos Aires, Julio 8 de 1912.—El Secretario.

8 Julio.—Nº 709-v-13 julio.

Nazionale Italiana

Se invita a los señores socios de la Sociedad Nazionale Italiana, a concurrir a la Asamblea General Ordinaria del 2º trimestre 1912, que tendrá lugar el Domingo 14 del corriente, a la 1.30 p. m., en primera convocatoria, en el salón social, Alsina 1465, para deliberar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta anterior.

2º Memoria - balance.

3º Informe de los Revisores de Cuentas.

4º Elección de cuatro Vocales suplentes.

No efectuándose la Asamblea por falta de número legal (Art. 59 del Estatuto), sin más aviso se entiende reconvocada para el Domingo siguiente, 21 del corriente, a la misma hora y sitio.—Buenos Aires, Julio 5 de 1912.—El Presidente.

8 julio.—Nº 711-v-14 julio.

Banco Español del Río de la Plata

200—Reconquista—220

De acuerdo con los Arts. 30 y 31 de los Estatutos de esta Institución, el Directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local del Banco, el sábado 10 de Agosto próximo, a las 3.30 p. m., con los siguientes objetos:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance, correspondientes al 19º ejercicio, terminado el 30 de Junio último.

2º Acordar el dividendo que abrá de distribuirse.

3º Elegir cuatro Directores por dos años, en substitución de los Sres. doctor José Solá, don Pedro Fernández, doctor don José de Apellaniz y don José G. Zuberbühler, salientes por haber terminado su mandato, en virtud de

haber presentado su renuncia el señor don José G. Zuberbühler, el Directorio, de acuerdo con las facultades que le confiere el Art. 47 de los Estatutos, designó en reemplazo de dicho señor al doctor don Carlos Dimet.

Debe igualmente procederse a la elección de dos Síndicos, en substitución de los señores don Manuel B. Goñi y don Pedro Mª Moreno, y de dos suplentes de Síndico.

4º Designar dos señores accionistas, para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el Art. 26 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en el Banco, con tres días de anticipación.—Buenos Aires, Julio 7 de 1912.—José Solá, presidente.—R. Pando, secretario.

8 Julio.—Nº 712-v-10 agosto.

Ministerio del Interior

1º Llámase a propuestas para la provisión de 3000 uniformes de brin; 400 uniformes de paño para las Policías Territoriales; 250 uniformes de paño para las Policías Fronterizas del Sud; 770 gorras de brin; 400 gorras de paño; 960 cascos; 1520 pares de botas; 610 pares de borceguíes.

2º El número de prendas que se licita es aproximado y El Ministerio se reserva el derecho de aumentarlas o disminuirlas si fuera necesario o de rechazar el total de las propuestas.

3º Los precios se establecerán en pesos moneda nacional de curso legal.

4º El vestuario y el calzado serán de calidad y confección igual a las muestras existentes en el Ministerio del Interior.

5º Cada propuesta será presentada en un papel de renta nacional del valor de ($5 m/n) cinco pesos moneda nacional, y acompañada de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Ministerio del Interior, por valor del (3 %) tres por ciento del total de la propuesta, el que será doblado por la parte cuya propuesta sea aceptada.

6º No se tomarán en cuenta las propuestas que no se presenten en las condiciones siguientes:

a) Escritas en un papel de renta nacional de ($ 5 m n) cinco pesos moneda nacional.

b) Las que no vengan con sus precios expresados en pesos moneda nacional de curso legal.

c) Las que tengan cualquier alteración, aumentando o disminuyendo los precios de los artículos.

7º La licitación tendrá lugar el día 4 de Agosto próximo, a las 3 p. m., y no se tomarán en cuenta las propuestas que se presenten después de esa hora.

8º Los artículos que se licitan serán entregados dentro de los (30) treinta días después de aprobada la licitación y aceptada la propuesta respectiva, bajo multa de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, por cada día de retardo.

9º El pago se hará al contado por la Habilitación del Ministerio, después de haberse recibido de conformidad todo el vestuario.

10. Las propuestas se abrirán en presencia del Director de Territorios Nacionales, o de quien éste designe, del señor Escribano Mayor de Gobierno o de quien haga sus veces, y de los interesados que concurran al acto en el día y hora designados.

Buenos Aires, Julio 1º de 1912. — J. Ruiz Moreno, Director de Territorios Nacionales.

v-4 agosto.

———

Llámase a propuesta para la provisión de 3000 uniformes de brin; 400 uniformes de paño; para las policías territoriales; 250 uniformes de paño para las policías fronterizas del Sud; 770 gorras de brin; 400 gorras de paño; 960 cascos; 1520 pares de botas; 610 pares de borceguíes.

Para más datos ver el Boletín Oficial o dirigirse a la Dirección General de Territorios Nacionales, Ministerio del Interior.-La licitación tendrá lugar el día 4 de Agosto próximo a las 3 p. m. — Buenos Aires, Julio 4 de 1912. J. Ruiz Moreno.

v-4 de Agosto.

Policía de la Capital

El día 20 de Julio a las 3 de la tarde, tendrá lugar, en el despacho del Jefe de la División Administrativa, ante el Escribano General de Gobierno, la licitación pública, para la provisión de uniformes para Jefes y Oficiales del Cuerpo de Bomberos, telas y demás accesorios, para confección de uniformes para empleados y personal subalterno de policía y bomberos, para el verano de 1912 y 1913. Pliego de condiciones, a disposición de los interesados, en la oficina de la División.—Buenos Aires, Junio de 1912.

v-20 julio.

———

Dirección de Correos y Telégrafos

Se llama a licitación por el término de 30 días, para la provisión de seis mil quinientos uniformes dobles de verano. Por el pliego de condiciones, modelo e informes, ocurrir todos los días, de 11 a. m. a 6 p. m., a la Dirección Administrativa, Corrientes y Reconquista.—Junio 27 de 1912.—Jefe de la Dirección Administrativa.

v-28 julio.

———

Departamento Nacional de Higiene

Por disposición del señor Presidente del Departamento Nacional de Higiene, se hace saber a don Mateo Napoli, por el término de cinco días, que en el sumario instruído contra él ante el referido Departamento, se ha dictado la siguiente resolución:

«El Presidente del Departamento Nacional de Higiene, resuelve:. 1º Apercibir a don Mateo Napoli, de acuerdo con lo que dispone el Art. 41 de la Ley de 3 de Octubre de 1891, por ser la primera vez que incurre en infracción, haciéndole presente que en el caso de que se comprobara la reincidencia, se le aplicarán las penas que dicha ley establece. 2º Tómese nota en la División 4a y Asesoría Legal, respectivamente. 3º Ignorándose el domicilio actual del mencionado Napoli, corresponde notificarle esta resolución por edictos. — José Penna.—Nicolás Lozano».

El Secretario.

v-10 julio.

———

Llámase a licitación pública la provisión de doscientos kilos de clorhidrato de quinina en comprimidos azucarados de 0,50 gramos, y veinte mil cajas de chocolatines de tanato de quinina de 0,25 gramos cada chocolatín, y conteniendo veinte chocolatines cada caja. Pliego de condiciones, en la Secretaría Administrativa, 25 de Mayo 277, de 1 a 4 p. m.

Las propuestas se abrirán en el Despacho del Secretario, el 3 de Agosto, a las dos de la tarde, con las formalidades de ley.—El Secretario.

v-3 agosto.

———

Llámase a licitación pública por treinta días, para la impresión bimensual de la Revista «Anales del Departamento Nacional de Higiene». Pliego de condiciones en la secretaría Administrativa, 25 de Mayo 277, de 1 a 4 p. m. Las propuestas se abrirán en el despacho del secretario, el 28 de Junio a las 2 p. m.—El secretario.

v-22 julio.

———

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Llámase a licitación para la provisión de artículos de talabartería, con destino a las dependencias municipales, durante el segundo semestre del presente año. Tendrá lugar el día 15 del corriente a la 1 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 6 de 1912.

v-15 julio.

———

Llámase a licitación para el día 11 del corriente a la 1 1/2 p. m., para la provisión de chapas de patentes para el año 1913, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. — Exp. número 31903-L-912. Julio 4 de 1912. — El Secretario.

v-11 julio.

———

Llámase a licitación para el día 11 del corriente a la 1 p. m., para la provisión de libros e impresos para la Dirección General de Rentas, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. — Exp. Nº 31965-D-912. — Julio 4 de 1912. —El Secretario.

v-11 julio.

———

Llámase a licitación para la provisión de azúcar refinería argentina y tucumana, para las dependencias de la Asistencia Pública. Tendrá lugar el día 12 del corriente, a la 1 p. m. Pliego de condiciones, en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Julio 3 de 1912.

v-12 julio.

———

Habiéndose modificado las bases del concurso para la presentación de aparatos taxímetros, con destino a los vehículos de alquiler de tracción mecánica o a sangre, llámase nuevamente a concurso por el término de treinta días, pudiendo consultarse las nuevas bases, en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.

Las propuestas y aparatos respectivos, deberán presentarse en dicha Subsecretaría, hasta el día 1º inclusive, del mes de Agosto próximo. — Buenos Aires, Julio 3 de 1912. — El Secretario.

v-1º agosto.

———

Licitación para el adoquinado de la calle B. Encalada de 11 de Septiembre a Avenida del Tejar.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase a licitación para el día 8 de Julio, a la 1,45 p. m. — Buenos Aires, 30 de Junio de 1912. — El Secretario.

v-8 julio.

———

Licitación para la construcción del adoquinado de granito, con base de hormigón de cal, de la calle Leones, de Cabildo a Tres de Febrero.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase a licitación para el día 8 de Julio, a la 1 p. m. — Buenos Aires, 30 de Junio de 1912. — El Secretario.

v-8 julio.

———

Licitación para la construcción del adoquinado de las calles: Mocoretá, de M. de Andes a Gaona; Guayquiraró de M. de Andes a Gaona; M. de Andes, de Mocoretá a Amambay; Blandengues, de Olleros a Olaguer; Pino de Gutemberg a Blandengues; General Paz, de Monroe a Guanacache; Rodney, de Dorrego a Ushuaia, y Ushuaia, de Rodney a Triunvirato.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase a licitación para el día 8 de Julio, a la 1,30 p. m. — Buenos Aires, 30 de Junio de 1912. — El Secretario.

v-8 julio.

———

Llámase a licitación para la provisión de 10.000 litros de alcohol puro, a 40º Beaumé etc., etc. Tendrá lugar el día 8 de Julio próximo a la 1 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 29 de 1912.

Oficial—v-8 julio.

———

Licitación, libros, impresos y útiles de escritorio

Llámase a licitación pública, para el día 15 de Julio próximo, a las 3 p. m., para la provisión de libros, impresos y útiles de escritorio, necesarios para el año 1913.

Por datos y pliegos de condiciones, ocurrir a la 3ª Sección de Secretaría, de 12 m., a 6 p. m.—Junio 15 de 1912.—José E. Rodríguez, Teniente Coronel, secretario.

v-15 julio.

———

Llámase a concurso por el término de treinta días, para la presentación de aparatos taxímetros, con destino a los vehículos de alquiler de tracción mecánica o a sangre, de acuerdo con las bases de dicho concurso, que podrán consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.Las propuestas y aparatos respectivos, deberán presentarse en dicha Subsecretaría hasta el día 19 inclusive, del mes de Julio próximo. —Buenos Aires, Junio 20 de 1912.— El secretario.

v-19 julio.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

Por disposición del Sr. Administrador de la Aduana de la Capital, doctor Vicente F. López, se previene à los señores dueños o consignatarios de los bultos de rezagos que a continuación se expresa, que deben presentar sus despachos dentro de los 15 días de esta publicación, bajo apercibimiento de procederse a su venta en pública subasta, de acuerdo con el Art. 309 de las ordenanzas de Aduanas.

Letra D: Planilla del Resguardo número 35 R o 307 R, un baúl, vapor Roma, entrado al puerto, Agosto 10 de 1911; 1 baúl s-n Eolo Julio 2 de 1911: un baúl, Triton, Abril 24 de 1911; un baúl, Petrona de Alegrio, Asunción, Agosto 10 de 1911; un baúl s-n Venus, Abril 23 de 1911; un baúl M A, Seraue, Pte. Mitre, Agosto 15 de 1911; un baúl Filomena Benite s-v. ss-f; 8 un bulto, Eugenio Hugendre, Londres, Marzo 5 de 1911; 10 un baúl s-n, s-v; 11 un baúl F M, Monalta Lambaré, Diciembre 5 de 1911; 12 un cajón s-n, Sarmiento, Julio 21 de 1911; 13 baúl s-n, Luna, Julio 5 ídm., 14 baúl s-n, Madrid, Noviembre 14 de 1911; 15 baúl s-n Eolo, Mayo 25 de 1911; 16 baúl Isolino Dias Eolo, Diciembre 26 de 1910; 17 bulto Carlos M. Peña Berlín, Diciembre 2 de 1910; 18 baúl José Bianco Rey Madrid, Noviembre 21 de 1910; Nº 19 baúl s-n Eolo, Diciembre 26 de 1910; 20 baúl s-n Madrid, Mayo 27 de 1910; 21 baúl s-n Berlín, Diciembre 2 de 1910; 22 baúl Eolo, Diciembre 26 de 1910: 23 baúl M B A A B, Triton, Noviembre 20 de 1909; 24 cajón s-n Venus, Diciembre 19 de 1910; 25 baúl s-n Pomona, Diciembre 24 de 1910; 26 baúl s-n Las Mercedes, Noviembre 26 de 1910; 27 baúl P R, Reusel Guarany, Noviembre 3 de 1910; 28 cajón Diego Gibson Guarany ídem. idem. 29 baúl idem. idem. idem; 30 baúl Paraná Lambaré, Diciembre 5 de 1910: 32 idem. Ascardi Pognente Nº 7 Rivadavia, Diciembre 8 de 1910; 33 baúl Santa Arenas Sarmiento, Octubre 14 de 1911; 34 baúl Clencio Ilurgen Asunción, Junio 15 de 1910; 35 cajón s-n idem. ídem. ídem.; 36 Clemencio Ilurgen idem. ídem. ídem.; 37 baúl s-n Viena, Diciembre 10 de 1910; 38 baúl s-n Helios, Febrero 8 de 1910; 39 baúl s-n Lambaré, Junio 10 de 1910; 40 baúl Clemencio Ibergen Londres, Febrero 9 de 1910: 41 baúl A, A, M, Camarones, Enero 10 de 1910; 42 baúl s-n Londres, Octubre 10 de 1911; 43 baúl F, N, Enero 5 de 1911; 44 baúl s-n Roma, Septiembre 4 de 1911; 45 baúl s-n Lambaré, Diciembre 5 de 1910: 46 baúl s-n Rivadavia, Enero 7 de 1911: 47 baúl s-n Las Mercedes, Diciembre 3 de 1910; 48 baúl L B, Sarmiento, idem, 10 de 1910; 49 baúl s-n Rivadavia, Noviembre 16 de 1910; 50 baúl s-n Guarany, Enero 12 de 1911; 51 baúl s-n Londres, Abril 12 de 1911: 52 baúl M B Triton, Marzo 15 de 1910; 53 baúl ídem. idem. ídem.; 54 baúl s-n París, Mayo 4 de 1910; 55-56 dos cajones s-n H Loch, Agosto 23 de 1911; 57 cajón E P Colonia París, Mayo 21 de 1910; 58 cajón Lorenzo Greimbril H Laddie, Septiembre 26 de 1911; 59 cajón Ingeniero Scott Asunción, Junio 12 de 1911; 60 Lio Anade Redondo; 61 cajón s-n Sarmiento, Junio 21 de 1910; 62 cajón H Varrior, Septiembre 20 de 1911; 63 cajón s-n Roma, Mayo 15 de 1911; 64 cajón Manchester Citty H City, Julio 20 de 1908; 65 cajón s-n Eolo, Enero 6 de 1910; 66 7 baules s-n Guarany, Octubre 3 de 1911; 68 baúl s-n Asunción, Julio 25 de 1911; 69-70 baules s-n Roma, Septiembre 29 de 1910; 71-72 baules s-n Asunción, Agosto 6 de 1911; 73 baúl s-n Londres, Octubre 10 de 1910; 74 baúl s-n Asunción, Agosto 25 de 1910; 75 baúl G V N, París, Junio 14 de 1910; 76 baúl s-n Lambaré, Julio 15 de 1910; 77 baúl Mike Atahenek̃y Londres, Mayo 2 de 1911; 78 Ruedas s-n Roma, Enero 4 de 1911; 79 cajón s-n Viena, Junio 3 de 1911; 80 cajón Guillermo Kraff Camarones, Agosto 6 de 1910; 81 baúl s-n Viena, Agosto 14 de 1908; 82 baúl Juan Sponi Centauro, idem ídem.; 83 bolsa s-n Asunción, Junio 10 de 1911; 84 balija s-n Roma, Septiembre 21 de 1911; 85 balija s-n H Wole, Enero 30 de 1910; 86 baúl s-n París, Junio 4 de 1910; 87 cajón s-n Roma, Octubre 10 de 1910; 88 cajón Nisholt Viena, Julio 1º de 1911.

v-12 julio.

EDICTO:

De acuerdo con el Art. 1050 de las Ordenanzas de Aduana se hace saber a todas las personas que se consideren con derecho a veintiún bultos hallados sin manifestar y ocultos en las hornallas de una caldera destinada a los guinches del vapor Garibaldi entrado al puerto con fecha doce de Junio ppdo. y que de la verificación practicada resultaron contener: 292 doscientos noventa y dos kilos tejido de seda, 5 cinco kilos velos de seda, 60 sesenta kilos guantes de piel, 71 setenta y un relojes de metal, que el Sr. Administrador ha dictado resolución con fecha de hoy, imponiendo la pena de comiso a la mercadería y una multa al buque igual al valor de la misma, y para que comparezcan ante la oficina del suscrito dentro del término de tres días contados desde la primera publicación del presente, a fin de tomar la intervención que les corresponda en el Expediente sumario Nº 271 letra A. del corriente año.

Lo que se comunica a los efectos de los Arts. 1053 y 1054 de las Ordenanzas de Aduana.

Oficina de sumarios, Aduana de la Capital, julio 3 de 1912. - Capurro.

v-18 julio.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión D. María Leoncia Sagasti de Polito, en representación de sus hijos menores Rafael María, Graciela, Efraín María y María Haydée Polito, en su carácter de hijos legítimos éstos últimos del ex empleado de la Administración Nacional, D. Rafael F. Polito. - Buenos Aires, Julio 1 de 1912.—El Secretario.

v-16 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión Dª María Terne de Guetta, por sí y en representación de sus hijos menores Héctor, Oscar e Ida Guetta, en su carácter de viuda e hijos legítimos, del exempleado de la Prefectura General de Puertos, D. José Guetta. — Buenos Aires, Julio 3 de 1912. — El Secretario.

v-15 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Leoni de Zanzottera, por sí y en representación de su hija Luisa Zanzottera, en su carácter de viuda e hija legítima, respectivamente, del ex empleado de las Obras de Salubridad, don Pascual Zanzottera. — Buenos Aires, Julio 2 de 1912.—El Secretario.

v-13 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al Art. 51 de la Ley 4349, don Andrés Bacigalupe y doña Ana Devoto de Bacigalupe, en su carácter de padres del ex empleado de Correos y Telégrafos don Andrés Bacigalupe. — Buenos Aires, Julio 2 de 1912. - El Secretario.

v-13 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al Art. 51 de la Ley 4349, doña Ramona Arnold de Rojo, por sí y en representación de sus hijos menores Roberto Máximo, Antonia Saturnina y Bernabé Rojo, en su carácter de viuda e hijos legítimos, respectivamente, del ex Escribiente de Policía de la Capital, don Eduardo Rojo. — Buenos Aires, Julio 2 de 1912.—El Secretario.

v-13 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Julia Ruiz de Alvarez, en su carácter de viuda del ex empleado de la Administración Nacional, don Antonio Alvarez. — Buenos Aires, Junio 28 de 1912. — El Secretario.

v-12 julio.

Ministerio de Guerra

Superintendencia de Construcciones Militares

Aviso de Licitación

Llámase a licitación privada, hasta el 15 de Julio, para la terminación de las obras de reparación iniciadas en el Hospital Militar Central.

Por datos, planos, pliegos de condiciones y planilla de presupuesto, ocurrir a la Superintendencia, Cangallo 1728 todos los días hábiles, de 1 a 5 p. m.

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Superintendencia, el 15 de Julio, a las 2 p. m. — El Superintendente.

v-15 julio.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

Edicto

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a una Chalana sin nombre, encontrada en el Río de la Plata, a la altura de San Isidro, la que se halla depositada en la Subprefectura del Puerto del Tigre, siendo sus características las siguientes:

De casco de madera, con 9 curbas, popa cuadrada, teniendo cuatro toleteras, castillete a proa y a popa, con dos bancadas al centro y un cintón en ambos costados interiores está pintada de blanco por fuera y plomo obscuro por dentro. Su estado es regular y consta de las siguientes dimensiones: Eslora 4,07 mt.; manga 1,07 mt. y puntal 0,37 cm.

Se previene que si dentro del término acordado, no se presentaren los interesados a reclamar la embarcación de referencia, se procederá de acuerdo con lo que establecen las leyes al respecto.—Buenos Aires, Junio 1º de 1912. —Pedro P. Ungaro, Oficial 1º.

v-10 julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este Edicto, a los que se consideren con derecho a dos embarcaciones que se hallan depositadas en la Subprefectura del Puerto del Tigre, denominadas «El Vulcano» y «Soy Libre» cuyas características son las siguientes: «El Vulcano» Nº de Matrícula 15040.-Eslora 5,90mts.-Manga 1,13 mts.-Puntal 0,35 cts.- Tonelaje 0,53 cts, neto.-Casco de madera, 11 curbas, popa aguda, castillete, pintada totalmente de verde, de regular estado y «Soy Libre» Nº Matrícula 11747.- Eslora 5,38 mts.- Manga 1,15 mts.- Puntal 0,28 cts.- Casco de madera, 7 curbas, popa redonda, castillete a proa; una toletera pintada de azul, en regular estado.

Si dentro del término acordado no se presentaren los interesados a reclamar las embarcaciones de referencia, se procederá de acuerdo con lo que prescriben las leyes al respecto. — Buenos Aires, Julio 3 de 1912. — Pedro P. Ungaro, Oficial 1º.

Nº 1157-v-9 julio.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de Julio próximo a las 3 p. m., para la provisión de 661 toneladas de acero dulce en chapas, planchuelas, ángulo, barras redondas y cuadradas, media caña y hierro Loowmor, destinados al Depósito Central.

Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado en la Dirección General de Obras Hidráulicas, el día y hora citados, serán abiertas por el Escribano General de Gobierno en presencia de los interesados.

v-12 julio.

Llámase a licitación pública hasta el día 16 de Septiembre de 1912, a las 3 pasado meridiano, para la provisión de tres embarcaciones con motores de combustión interna, con destino a la navegación del Río Bermejo, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás documentos, que pueden adquirirse al precio de diez pesos moneda nacional de curso legal ($ 10 m n c/l. por ejemplar, o consultarse gratuitamente en la Inspección de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, tercer piso, todos los días hábiles, de 1 a 4 p. m.--Buenos Aires, Junio 3 de 1912.

v-7 julio.

Dirección General de Ferrocarriles

Llámase a licitación pública, para la provisión de dos máquinas perforadoras, de acuerdo con las bases, especificaciones y demás documentos que pueden adquirirse al precio de cinco pesos moneda nacional de curso legal por ejemplar, o consultarse gratuitamente en la Inspección General de Construcciones, División Perforaciones, Casa de Gobierno, tercer piso, todos los días, de 12 a 3 p. m.

Las propuestas podrán presentarse en la Oficina indicada, hasta el día 19 de Agosto a las dos p. m., donde se abrirán ante los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Junio 17 de 1912.

v-19 julio.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología e Hidrología

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Buenos Aires, Abril 20 de 1912.

Excmo Señor: Ricardo Algorta, comerciante, domiciliado en Montevideo, calle 25 de Mayo Nº 371; Alejo B. Moreira, hacendado, domiciliado en Montevideo, calle Goes Nº 19 y Vicente Curco, Jefe del Laboratorio Químico y Bacteriológico del Hospital Maciel, domiciliado en Montevideo, calle Tacuarí Nº 85, amparados del Artículo 23 del Código de Minería, ante V. E., en la forma que mejor proceda, solicitando la autorización necesaria para realizar cateos en el Territorio del Neuquen, paraje conocido con el nombre de «Cerros de Chalacó», cuyos propietarios ignoramos, vale decir si es de propiedad fiscal o particular, por hallarse situados en parajes completamente desiertos. El objeto de estos cateos, se refieren a investigar la existencia de fuentes de petróleo y a determinar la explotabilidad de betunes y areniscos betunicosos. Otro si: Como vivimos en el extranjero, designamos al señor doctor Nicanor G. de Nevares, para que nos represente en todas las diligencias que requiere la presente solicitud, a quién deben hacérsele las notificaciones del caso, en su domicilio, calle Perú Nº 89. Sírvase V. E. proveer como lo dejamos solicitado y aceptar las seguridades de nuestra consideración y respeto.—Es justicia, etc. — Ricardo Algorta. — Alejo B. Moreira. — Vicente Curco. Presentada esta solicitud, hoy veinte de Abril de mil novecientos doce, a las cuatro y treinta pasado meridiano, quedando notificados los interesados, del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste: Garrido. —Buenos Aires, Abril 23 de 1912. —A sus efectos, pase a la Dirección de Minas, Geología e Hidrología. — Máximo Eguía. — Abril 24 de 1912. — Pase a Minas, a sus efectos.—A. C. Mirabén, Secretario.

Buenos Aires, Junio 24 de 1912.

Señor Director: Tengo el honor de elevar a V. la presente solicitud de permiso de cateo, en el Territorio Nacional del Neuquen. Dicha solicitud, ha quedado en forma, después que los interesados hubieron: 1º) Manifestado que el terreno no estaba cultivado, labrado ni cercado. 2º) Precisado la ubicación de la zona, en los escritos presentados en la Escribanía General del Gobierno de la Nación, el uno, con fecha 17 de Mayo de 1912, a las dos y cuarenta pasado meridiano, y el otro con fecha 18 del mismo mes, a las dos y media pasado meridiano. Según declaración de los solicitantes, en los trabajos de exploración, serán ocupados por lo menos, cuatro operarios, los cuales emplearán las herramientas generalmente usadas por los mineros. Esta oficina estima suficientes los elementos de trabajo y personal declarados. Los interesados, no poseen ninguna otra solicitud o concesión de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. La zona solicitada, ha quedado ubicada en forma de un rectángulo de ocho (8) kilómetros de longitud, en dirección Este Oeste, por dos mil quinientos (2.500) metros de ancho, de modo que el punto medio del lado Sud, se halla a diez (10) kilómetros del Norte del kilómetro ochenta (80) del trazado del Ferrocarril del Neuquen a Las Lajas. Según los planos de esta oficina, podría suceder que en el terreno, la zona así definida, afectara a la que pidieron los señores David, Manuel Jara Esparza, Manuel J. Martínez Cerda, Abelardo Troncoso y Clodomiro Zúñiga, en el Expediente I-10143-911. Pero como estos señores no han precisado aún la ubicación exacta de la zona por ellos solicitada, dejando paralizada la tramitación del expediente respectivo, corresponde, a juicio de esta Oficina, ordenar el registro y las publicaciones de la presente solicitud, quedando a los que vieren afectados sus derechos, el recurso de presentar oposición, en tiempo y forma. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Junio 25 de 1912. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección. Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 642-v-11 julio.

TERRITORIO DE SANTA CRUZ

Exp. G-1053-912.—Buenos Aires, Febrero 1º de 1912.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Alfredo Gaviña, de estado casado, con domicilio en la calle Venezuela 945 y de profesión abogado, a V. E., respetuosamente expone: Que deseando verificar la existencia de petróleo en el Territorio de Santa Cruz, viene a solicitar se le conceda una superficie de dos mil hectáreas ubicadas entre los siguientes límites: al O. el límite homónimo del lote 53 de la sección C., de la zona de San Julián; al S. una recta de dirección E. O., de 2.376.18 metros de largo que pasa a 7.500 metros al sud del esquinero N. O., del citado lote 53, al E, una recta de dirección S. 33º O. que pasa por la extremidad E. del límite S. y finalmente al N. una recta de dirección E. O., que pasa a 2500 metros al S. del esquinero N. O. del lote 53. El terreno es de propiedad fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado. Es justicia. Alfredo Gaviña.—Presentada esta solicitud hoy primero de Febrero de mil novecientos doce a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Febrero 7 de 1912.—Pase a la División de Minas, a sus efectos.—Max Eguía.—Buenos Aires, Febrero 8 de 1912.—Pase a la Sección Minas a sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1912. Señor Director: Tengo el honor de elevar a Vd., la presente solicitud de cateo en el Distrito Minero de San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, que está en forma.—Según los planos de esta Oficina la zona de 2.000 hectáreas, solicitada está libre.—El solicitante no posee ninguna otra solicitud o concesión de cateo a menos de 2.000 metros de la presente y ha declarado que acepta los elementos de trabajo y personal fijados en el Art. 12 de la Resolución de fecha 2[illegible] de Agosto de 1911, los cuales deberán constar de una máquina perforadora de capacidad perforadora mínima de 5[illegible] metros con los accesorios y personal indispensable para su funcionamiento. En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Julio Vatín.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1912.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección.—Comuníquese a quien corresponda y vuelva a minas, a sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 647-v-12 julio.

Exp. S-1062-912.—Buenos Aires, Febrero 1º de 1912.—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura: Raúl Solbeyra

Varela, soltero, de profesión procurador, domiciliado en la calle Paraguay 1465, a V. E. respetuosamente expone: Que viene a solicitar permiso de exploración y cateo para petróleo en el Territorio de Santa Cruz, distrito minero de San Julián, en una superficie de dos mil hectáreas y en terreno que no está labrado, cercado ni cultivado.—Se ubicará en forma de rectángulo de 10.000 metros de largo en dirección E. O., por 2.000 metros de ancho, tal que su vértice N. E., se encuentre sobre el cerro de Base Bahía.—Será justicia.—Raúl Solveyra Varela.—Presentada esta solicitud hoy primero de Febrero de mil novecientos doce, a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Conste, Garrido.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1912.—Pase a la División de Minas, a sus efectos.—Max. Egía.—Buenos Aires, Febrero 8 de 1912.—Pase a la Sección Minas, a sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1912.—Señor Director: Tengo el honor de elevar a Vd., la presente solicitud de cateo en el Distrito Minero de San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, que ha quedado en forma después que el interesado hubo manifestado que la zona solicitada se encuentra en terreno fiscal. Según los planos de esta Oficina, la zona solicitada está libre. El solicitante no posee ninguna otra solicitud o concesión de cateo, a menos de 2.000 metros de la presente y ha declarado que los elementos de trabajo y personal serán los fijados en el Art. 12 de la Resolución de fecha 21 de Agosto de 1911, los cuales deberán constar de una máquina perforadora de capacidad perforante mínima de 500 metros, con los accesorios y personal indispensable para su funcionamiento. En esas condiciones corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Julio Vatín.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1912.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección.— Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos.— E. Hermitte.

Nº 648-v-12 julio.

TERRITORIO DE SANTA CRUZ

Exp. -C-1143-12. — A S. E. Sr. Ministro de Agricultura.

Gustavo Castellano, casado, comerciante y domiciliado calle de Iriarte Nº 420 a V. E. respetuosamente expone: Que viene a solicitar permiso de exploración y cateo para petróleo en el Territorio de Santa Cruz, en una superficie de dos mil hectáreas (2000) y en terreno fiscal que no está labrado, cercado ni cultivado. Dicha superficie se ubicará entre los siguientes límites: al N. O. una recta de dirección S. 42º O. que pasa por un punto de la costa situado a 1000 metros hacia el N. O del mojón 23 del relevamiento de la Zona de Cabo Blanco, al S. E una recta paralela a la anterior a 4000 metros de distancia hacia el S. E de un punto de la costa que dista 1100 metros hacia el N. O del citado mojón, al S. O una recta de dirección N. 48º O que pasa a 5000 metros hacia el S. O del mismo mojón y finalmente al N. E la costa del Océano y una recta de dirección N. 48º O. que pasa por el ya citado mojón y que constituye también el límite S. E de este permiso en toda su extensión situado tierra adentro. Sírvase V. E. proveer de conformidad que será Justicia. Ac. Gustavo Castellano.

Presentada esta solicitud hoy seis de Febrero de mil novecientos doce a las once y media ante meridiano quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste.—Garrido. —Febrero 8.-Pase a la División de Minas a sus efectos. — Máximo Egúía, Oficial Mayor. —Buenos Aires, Febrero 10/912. — Pase a la División Minas, a sus efectos. Juan R. Montes de Oca.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1912.

Señor Director

Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, que está en forma. Según los planos de esta Oficina la zona solicitada está libre y el interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de cateo anterior a menos de 2.000 metros de la presente. El interesado ha declarado que acepta los elementos de trabajo y personal fijados por el Art. 12 de la Resolución de fecha 21 de Agosto de 1911, los cuales deberán constar de una máquina perforadora de 500 metros de capacidad con sus accesorios y personal indispensable para su funcionamiento. En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1912.

Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. —E. Hermitte.

Nº 681-v-16 julio.

TERRITORIO DE SANTA CRUZ

Exp. G. 1144. — A S. E. el Sr. Ministro de Agricultura.

Calixto V. González, soltero de profesión comerciante domiciliado calle de Cuyo Nº 1515, a V. E. como mejor proceda digo: Que deseando verificar la existencia de petróleo en el Territorio de Santa Cruz, vengo a solicitar se me conceda una superficie de dos mil hectáreas (2000) ubicadas entre los siguientes límites: al Norte una circunferencia de 25 Kilómetros de radio cuyo centro está en el centro del pueblo Comodoro Rivadavia, al Este la costa del Océano, al Sud una recta de dirección E. O. que pasa a 4.000 metros al Norte del mojón U. del relevamiento de la zona de Cabo Blanco y finalmente al O. T una recta de dirección N. S. tal que, con los tres límites mencionados encierre la superficie de 2.000 hectáreas. El terreno es de propiedad fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado. Es justicia etc. — Calixto V. González.

Presentada esta solicitud hoy seis de Febrero de mil novecientos doce, a las once y media ante meridiano quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste— Garrido.

Febrero 8/912. — Pase a la División de Minas, a sus efectos. — Máximo Eguía, Oficial Mayor.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1912.

Pase a la Sección Minas, a sus efectos. — Juan R. Montes de Oca.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1912.

Señor Director

Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia que está en forma. Según los planos de esta Oficina la zona solicitada está libre y el interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de cateo anterior a menos de 2000 metros de la presente.

El interesado ha declarado que acepta los elementos de trabajo y personal fijados por el Art. 12 de la Resolución de fecha 21 de Agosto de 1911, los cuales deberán constar de una máquina perforadora de 500 metros de capacidad perforante mínima con sus accesorios y personal indispensable para su funcionamiento.

En estas condiciones, corresponde ordenar el Registro y las publicaciones. —Julio Vatín.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1912.

Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería.— Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección. — Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte.

Nº 682-v-16 julio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 37.125

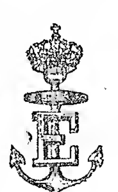

Junio 25 de 1912.—Moller y Cía.—Artículos de la clase 42.

v-10 julio.

Acta Nº [illegible]

LACTODERMA

Junio 12 de 1912.—M. Mathey y Cía. —Artículos de la clase 53 (Sustituida).

v-10 julio.

Acta Nº 37.154

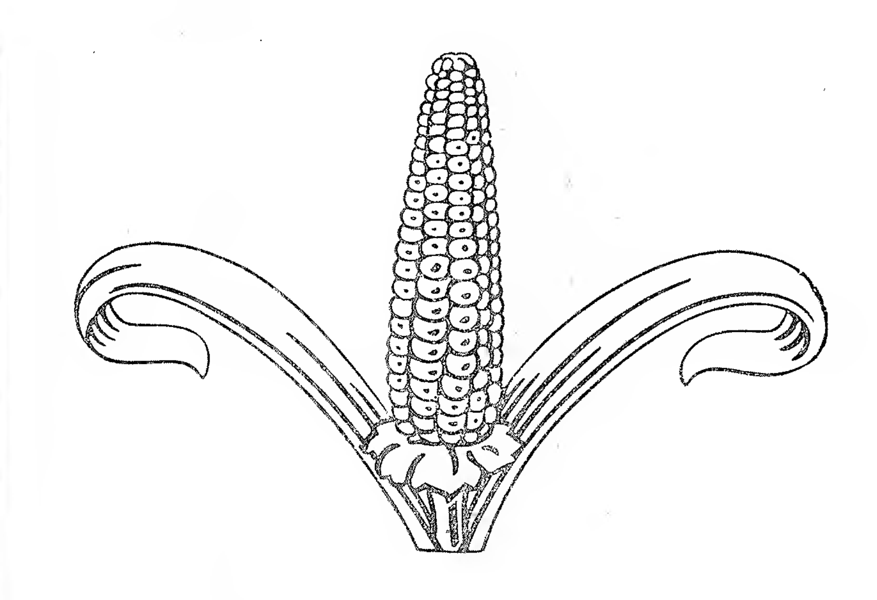

Junio 28 de 1912.—Eberhardt Hnos. —Artículos de la clase 17.

v-8 julio.

Acta Nº 37.141

Junio 27 de 1912.—Cervecería Santa Fe (Sociedad Anónima).—Cervezas, clase 68.

v-8 julio.

Acta Nº 37.135.

«CERVECERÍA SANTA FE»

Junio 27 de 1912.—Cervecería Santa Fe (Sociedad Anónima).—Cervezas, clase 68.

v-11 julio.

Acta Nº 37.134

Junio 27 de 1912.—Manuel Torrado y Cía.—Artículos de la clase 58.

v-10 julio.

Acta Nº 37.156

FLYING FILM

Junio 28 de 1912.—Sociedad General Cinematográfica Ltda.—Cintas cinematográficas, clase 89.

v-8 julio.

Acta Nº 37.153

YODARSIL

Junio 28 de 1912.—Andrés Guaguini.—Un producto farmacéutico, clase 79.

v-8 julio.

Acta Nº 37.129

LA LIBERTAD

Junio 26 de 1912.—Demartino y Gutiérrez.—Artículos de la clase 72.

v-10 julio.

Acta Nº 37.131

DELFOS

Junio 26 de 1912.—Laboratorio Farmacéutico Argentino.—Artículos de la clase 58.

v-10 julio.

Acta Nº 37.136

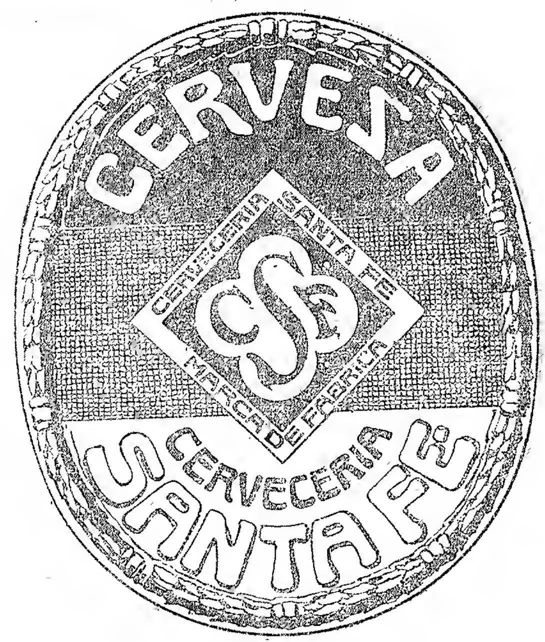

Junio 27 de 1912.—Cervecería Santa Fe (Sociedad Anónima).—Cervezas, clase 68.
v-8 julio.

Acta Nº 37.137

Junio 27 de 1912.—Cervecería Santa Fe (Sociedad Anónima).—Cervezas, clase 68.
v-8 julio.

Acta Nº 37.148

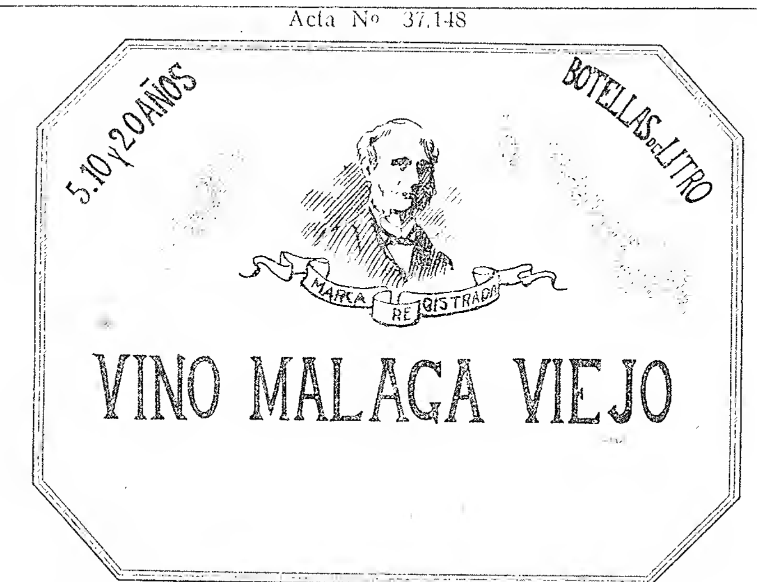

Junio 28 de 1912.—A. González Serrano.—Artículos de la clase 68.
v-8 julio.

Acta Nº 37.151

Junio 28 de 1912.—Juan Dentone.—Artículos de la clase 64.
v-8 julio.

Acta Nº 37.138

Junio 27 de 1912.—Cervecería Santa Fe (Sociedad Anónima).—Cervezas, clase 68.
v-8 julio.

Acta Nº 37.139

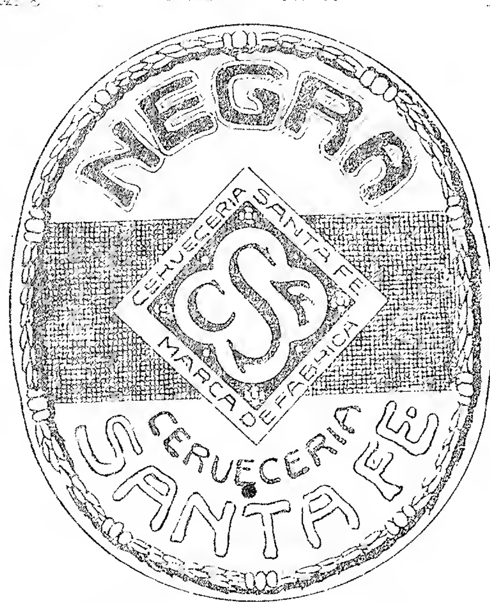

Junio 27 de 1912.—Cervecería Santa Fe (Sociedad Anónima).—Cervezas, clase 68.
v-8 julio.

Acta Nº 37.140

Junio 27 de 1912.—Cervecería Santa Fe (Sociedad Anónima).—Cervezas, clase 68.
v-8 julio.

Acta Nº 37.142

Junio 27 de 1912. — Lucas F. Defelice.—Artículos de la clase 79.
v-8 julio.

Acta Nº 37.158

Junio 28 de 1912.—Leopoldo Robledo (hijo).—Juguetes, clase 60.
v-8 julio.

Acta Nº 37.146

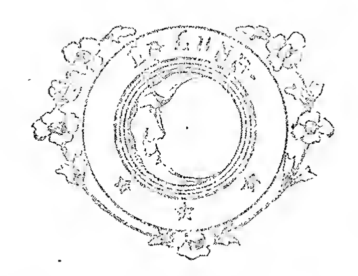

Junio 28 de 1912.—Arzari y Pecori —Tacos de madera, clase 53.

v-8 julio.

Acta Nº 37.147

COFA ROJA

Junio 28 de 1912.—Werner y Cía —Artículos de la clase 68.

v-8 julio.

Acta Nº 37.149

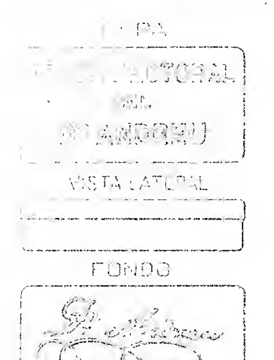

Junio 28 de 1912.—Dr. Salvador Andreu y Grau.—Artículos de la clase 79

v-8 julio.

Acta Nº 37.150

PHAROS

Junio 28 de 1912.—Price's Patent Candle Company, Limited.—Artículos de la clase 12.

v-8 julio.

Acta Nº 37.152

« PRESA »

Junio 28 de 1912.—The Kilbourne y Jacobs Manufacturing Company. — Artículos de la clase 16.

v-8 julio.

Acta Nº 37.153

40 y pico

Junio 28 de 1912.—E. A. Clutterbuck —Artículos de la clase 59.

v-8 julio.

Acta Nº 37.157

«La Malagueña»

Junio 28 de 1912.—Balbina A. de Piccinini y Cantoni.—Artículos de la clase 29.

v-8 julio.

Marca Renunciada Nº 21.480

Concedida en Septiembre 30 de 1908 a E. Mackinnon y Coelho, para distinguir los artículos de las clases 1 a 43 y 45 a 79, únicamente, con excepción de polvos insecticidas, que la renuncian en lo que se refiere a herramientas en general, clase 16 únicamente.

v-11 julio.

Acta Nº 37.049

Junio 17 de 1912.—Clemente Chazalettes y Cía.—Bebida tónica digestiva, clase 68.

v-11 julio.

Acta Nº 37.062

Junio 20 de 1912.—Nicolás Selva.— Vinos en general, clase 68.

v-11 julio.

Acta Nº 37.084

Junio 22 de 1912.—Dr. Augusto Sbarigia.—Productos farmacéuticos, clase 79.

v-11 julio.

Acta Nº 37.068

BOND OF ENGLAND

Junio 21 de 1912.—L. J. Huton.— Artículos de la clase 72.

v-11 julio.

Acta Nº 37.132

ITILIA

Junio 26 de 1912.—Laboratorio Farmacéutico Argentino.—Artículos de la clase 58.

v-10 julio.

Acta Nº 37.133

TINDARO

Junio 26 de 1912.—Laboratorio Farmacéutico Argentino.—Artículos de la clase 79.

v-10 julio.

Acta Nº 37.144

Junio 27 de 1912.—Augusto Paoletti. —Artículos de la clase 79.

v-8 julio.

Acta Nº 37.145

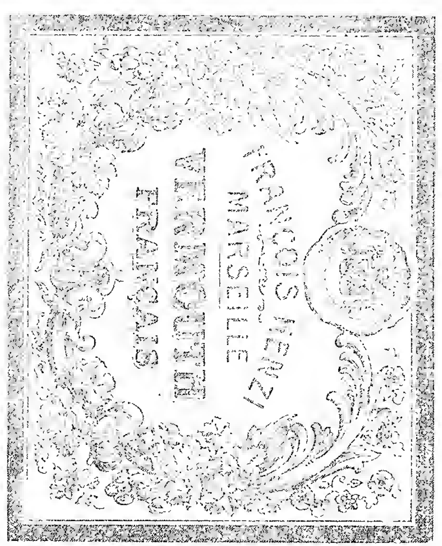

Junio 28 de 1912.—Sucesores de F. Henzi.—Artículos de la clase 68.

v-8 julio.

Acta Nº 37.143

Junio 27 de 1912.—Urgo, De Persia y Laraia.—Artículos de la clase 59.

v-8 julio.

Acta Nº 37.130

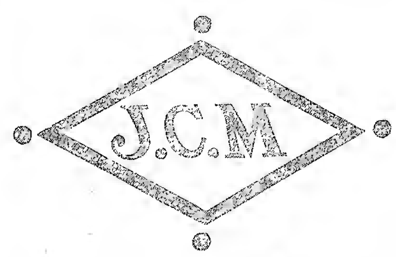

Junio 26 de 1912.—Richard Johnson Clapham y Morris Ltd.—Planchas galvanizadas, estañadas, palastro negro, hoja de lata y productos similares de metal, clase 8.

v-10 julio.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional